

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Domingo 24 de noviembre de 2013

NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12663

507647

Sumario

PODER EJECUTIVO

AMBIENTE

D.S. N° 012-2013-MINAM.- Aprueban nuevas medidas de asistencia técnica en materia de elaboración y revisión del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC **507648**

D.S. N° 013-2013-MINAM.- Incorporan al Ministerio de Energía y Minas a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional como nuevos integrantes del Grupo de Trabajo Multisectorial creado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAM **507650**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Res. N° 073-2013-PROMPERU/DE.- Autorizan viaje de representante de PROMPERU a México, en comisión de servicios **507651**

ENERGIA Y MINAS

D.S. N° 044-2013-EM.- Modifican el Decreto Supremo N° 035-2013-EM **507651**

R.M. N° 521-2013-MEM/DM.- Autorizan transferencia de recursos a favor de Electro Oriente S.A. para mejoras de los sistemas de protección de instalaciones eléctricas de proyectos de electrificación rural **507652**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 212-2013-RE.- Nombran Representante Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos **507653**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 691-2013-MTC/03.- Otorgan concesión única a Multiservicios de Telecomunicaciones Satelital E.I.R.L. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio nacional **507654**

R.M. N° 693-2013-MTC/03.- Autorizan viaje de profesionales del Ministerio a Chile, en comisión de servicios **507655**

R.D. N° 577-2013-MTC/12.- Aprueban texto de modificación de las Regulaciones Aeronáuticas del Perú 111, 119, 121, 141 y 147 **507656**

R.D. N° 578-2013-MTC/12.- Aprueban Normas Técnica Complementaria "Gestión del Riesgo por Fauna en los Aeródromos" **507656**

R.D. N° 4485-2013-MTC/15.- Renuevan autorización al Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial -SENATI como Centro de Inspección Técnica Vehicular **507657**

R.D. N° 4652-2013-MTC/15.- Autorizan a Motorgas Import S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular -GNV en local ubicado en el departamento de Ica **507658**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 89-2013/CNB-INDECOPI.- Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre enchufes, café, conservas de productos pesqueros y evaluación de conformidad, y dejan sin efecto 4 NTP **507661**

El Peruano

PUBLICACIÓN OBLIGATORIA DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se comunica a todas las Entidades del Sector Público que, conforme al Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, publicado el 29 de agosto de 2012, los REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS DEBEN PUBLICARSE en el DIARIO OFICIAL EL PERUANO para su VALIDEZ Y VIGENCIA, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51º y 109º de la Constitución Política del Perú.

LA DIRECCION

Res. N° 90-2013/CNB-INDECOPI.- Aprueban Normas Técnicas Peruanas en su versión 2013 sobre plaguicidas, leche y productos lácteos, y dejan sin efecto 13 NTP

507662

Res. N° 291-2013/CFD-INDECOPI.- Dan por concluido procedimiento de investigación por presuntas prácticas de subvenciones en las exportaciones al Perú de algodón procedente de los EE.UU., sin la imposición de medidas definitivas

507663

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. N° 143-2013-SMV/02.- Autorizan viaje de Superintendente del Mercado de Valores a Chile, Colombia y México, en comisión de servicios

507665

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Inv. N° 076-2011-LIMA.- Sancionan con destitución a Auxiliar Administrativo III del Centro de Distribución General del Edificio Alzamora Valdez, Corte Superior de Justicia de Lima

507666

ORGANOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 413-2013-CG.- Encargan al Vicecontralor General las funciones de Contralor General de la República

507668

Res. N° 414-2013-CG.- Autorizan viaje de de funcionario a Panamá, en comisión de servicios

507669

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 6703-2013.- Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito CREDINKA S.A. el traslado de agencia en el departamento de Cusco

507670

Res. N° 6704-2013.- Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito CREDINKA S.A. la apertura de agencia en el departamento de Arequipa

507670

Res. N° 6929-2013.- Autorizan viaje de funcionarias de la SBS a Uruguay, en comisión de servicios

507671

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Ordenanza N° 058-2013-CR-GRH.- Crean la Comisión Regional Anticorrupción de la Región Huánuco

507671

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza N° 280-2013/GRP-CR.- Constituyen el Consejo Regional de Productos Orgánicos en la Región Piura -COREPO PIURA

507673

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

R.D. N° 099-2013-GR-SM/DREM.- Concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de octubre de 2013

507674

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Acuerdo N° 2477.- Ratifican derechos de trámite de procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad que forman parte del TUPA de la Municipalidad de San Martín de Porres

507675

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Ordenanza N° 351-MDSMP.- Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA de la Municipalidad de San Martín de Porres

507675

Res. N° 216-2013-SGCHU-GDU-MDSMP.- Aprueban recepción de obras ejecutadas de agua potable, alcantarillado y electrificación de terreno ubicado en el distrito

507676

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR

Ordenanza N° 194-2013-MSMM.- Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, aprobado mediante Ordenanza N° 127

507678

PODER EJECUTIVO

AMBIENTE

Aprueban nuevas medidas de asistencia técnica en materia de elaboración y revisión del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC

DECRETO SUPREMO N° 012-2013-MINAM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Legislativo N° 1105 se establecieron las Disposiciones para el Proceso de Formalización de

las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, con el objeto de establecer normas complementarias para implementar el proceso de formalización de la actividad minera informal de la pequeña minería y de la minería artesanal, ejercida en zonas no prohibidas para la realización de dichas actividades, a nivel nacional;

Que, el artículo 9º del mencionado Decreto Legislativo dispone, por única vez y con carácter temporal, que se constituya el instrumento de gestión ambiental de carácter correctivo para actividades en curso, como uno de los requisitos de obligatorio cumplimiento para la obtención de la autorización del inicio de operaciones que se otorga en el marco del Proceso de Formalización que establece, así como en el proceso al que se refiere el Decreto Supremo N° 006-2012-EM y demás normas complementarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM, modificado por Decreto Supremo N° 001-2013-MINAM, se aprobaron las Disposiciones Complementarias que regulan el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC, aplicable en los procesos de formalización de

las actividades en curso de la pequeña minería y minería artesanal;

Que, a partir de la vigencia del Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM, y en el marco de la citada norma, el Ministerio del Ambiente viene realizando diversos talleres macro regionales de capacitación para la correcta aplicación de la normativa que regula el IGAC;

Que, complementariamente a lo señalado, mediante la Resolución Ministerial N° 121-2013-MINAM, se aprobó la Guía para la Evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC, documento que tiene como objeto orientar a los niveles e instancias competentes en la revisión y evaluación del IGAC, siendo que la Guía se elaboró considerando el resultado de los talleres de capacitación desarrollados, así como las consultas formuladas por los gobiernos regionales, consultores encargados de la elaboración del IGAC, pequeños mineros y mineros artesanales comprendidos en el proceso de formalización;

Que, con la finalidad de coadyuvar y fortalecer el proceso de formalización en marcha de la pequeña minería y minería artesanal a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1105 y el Decreto Supremo N° 006-2012-EM, se emitió el Decreto Supremo N° 032-2013-EM, el cual en su artículo 5° dispone que los sujetos al proceso de formalización podrán recibir asistencia técnica del Ministerio del Ambiente para la elaboración del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC;

Que conforme a lo señalado en el considerando precedente, y a fin de contribuir al cabal cumplimiento de los objetivos trazados por el Poder Ejecutivo para el proceso de formalización de las actividades en curso de la pequeña minería y minería artesanal, resulta necesario ampliar y fortalecer la asistencia técnica que viene brindando el Ministerio del Ambiente en materia de elaboración y revisión del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, así como el numeral 3 del artículo 11º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Artículo 1º.- Del Objeto

La presente norma tiene por objeto establecer nuevas medidas de asistencia técnica que brindará el Ministerio del Ambiente en materia de elaboración y revisión del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC, aplicable en los procesos de formalización de las actividades en curso de la pequeña minería y minería artesanal, en el marco de lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 032-2013-EM.

Las medidas que se adoptan a través de la presente norma tienen por finalidad:

a) Facilitar el desarrollo de la etapa de elaboración del IGAC, a través de la aprobación de un formato que podrá ser utilizado por los sujetos de formalización.

b) Ampliar y fortalecer las acciones de orientación y atención a las consultas efectuadas por los sujetos de formalización, consultores y Gobiernos Regionales, respecto a la elaboración y revisión del IGAC.

c) Establecer un nuevo programa de asistencia técnica a los Gobiernos Regionales a través de la capacitación en materia de revisión y aprobación del IGAC.

Artículo 2º.- De la Aprobación del Formato IGAC

Apruébese el Formato denominado "Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC, para el proceso de formalización de actividades de pequeña minería y minería artesanal en curso", que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo. El citado Formato podrá ser utilizado por los sujetos de formalización en la elaboración del IGAC, regulado por el Decreto Legislativo N° 1105, Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM, y demás normas complementarias.

Artículo 3º.- De la Aplicación del Formato IGAC

Se considera cumplido el requisito contenido en el literal b) del numeral 10.3 del artículo 10º de las Disposiciones

Complementarias para el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC), para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal en curso, aprobadas por Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM, con la sola presentación ante el Gobierno Regional correspondiente del formato aprobado en el artículo precedente, debidamente completado y suscrito, como mínimo, por un profesional inscrito en cualquiera de los registros de entidades autorizadas para la elaboración del IGAC o estudios ambientales a cargo de los Gobiernos Regionales o del Ministerio de Energía y Minas. En caso de no contar con dicha inscripción, se deberá acreditar experiencia en la elaboración de instrumentos de gestión ambiental.

La experiencia en la elaboración de instrumentos de gestión ambiental se acredita a través de la presentación de una Declaración Jurada, para lo cual los profesionales deberán completar y suscribir los Anexos N° 5, 6 y 7, contenidos en las Disposiciones aprobadas por el Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM.

Lo regulado en el presente artículo se encuentra sujeto a fiscalización posterior por parte de los Gobiernos Regionales, en concordancia con el artículo 19º de las disposiciones aprobadas por Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM y el artículo 32º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 4º.- De las Condiciones y Plazos del IGAC

La utilización del Formato "Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC, para el proceso de formalización de actividades de pequeña minería y minería artesanal en curso", no exime al sujeto de formalización del cumplimiento de las demás condiciones y plazos establecidos en el Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM, el Decreto Supremo N° 032-2013-EM y demás normas complementarias.

Los Gobiernos Regionales verificarán que el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) cumpla con el contenido del Formato aprobado según el artículo 2º del presente Decreto Supremo, en aquellos procedimientos donde no se aplique la Guía para la Evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo, aprobada por Resolución Ministerial N° 121-2013-MINAM.

Artículo 5º.- De la Orientación y Atención de Consultas

Encárguese a la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental (DGPNIGA) del Viceministerio de Gestión Ambiental, a brindar orientación y atender las consultas efectuadas por los sujetos de formalización, consultores y Gobiernos Regionales, respecto a la elaboración y revisión del IGAC, así como sobre la aplicación del Formato "Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC, para el proceso de formalización de actividades de pequeña minería y minería artesanal en curso".

Artículo 6º.- De la Asistencia Técnica a los Gobiernos Regionales

El Ministerio del Ambiente fortalecerá la asistencia técnica dirigida a los Gobiernos Regionales, a través del desarrollo de talleres de capacitación para la aplicación de la normativa que regula el IGAC, con especial énfasis en las Etapas de Revisión y Aprobación, tomando como referencia la Guía para la Evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC, aprobada por Resolución Ministerial N° 121-2013-MINAM.

Artículo 7º.- De la Supervisión y Fiscalización del IGAC

La supervisión y fiscalización del cumplimiento de los compromisos asumidos en el IGAC están a cargo del Gobierno Regional respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM, modificado por Decreto Supremo N° 001-2013-MINAM.

El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) supervisará el accionar de las autoridades competentes, conforme lo dispone la Ley N° 29325,

Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1101.

Artículo 8º.- De la publicación

El presente Decreto Supremo será publicado en el Diario Oficial El Peruano. Su Anexo será publicado en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Artículo 9º.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Ambiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

MANUEL PULGAR-VIDAL OTALORA

Ministro del Ambiente

1018699-1

Incorporan al Ministerio de Energía y Minas y a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional como nuevos integrantes del Grupo de Trabajo Multisectorial creado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAM

DECRETO SUPREMO Nº 013-2013-MINAM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAM se declaró de interés nacional la realización de la "Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - COP20", y la "Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto - CMP10", que se llevarán a cabo en la ciudad de Lima, República del Perú, en el año 2014, así como de sus actividades y eventos conexos;

Que el artículo 2º de la mencionada norma resuelve crear el Grupo de Trabajo Multisectorial, de naturaleza temporal, encargado de la preparación, organización y realización de la "Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - COP20", la "Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto - CMP10", así como de sus actividades y eventos conexos;

Que, resulta necesario llevar a cabo las coordinaciones de manera integral, intersectorial e intergubernamental, entre las instituciones nacionales que tendrán vinculación directa con el desarrollo de dichos eventos; por lo que, corresponde incorporar en el mencionado Grupo de Trabajo Multisectorial, que se encuentra liderado y adscrito al Ministerio del Ambiente, al Ministerio de Energía y Minas y a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI;

Que, el artículo 35º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades; siendo que para otras funciones que no sean las indicadas, el Poder Ejecutivo puede encargarlas a grupos de trabajo;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Incorporación de nuevos miembros en Grupo de Trabajo Multisectorial

Incorporar como miembros del Grupo de Trabajo Multisectorial, de naturaleza temporal, creado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAM, encargado de la preparación, organización y realización de la "Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - COP20", la "Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto - CMP10", así como de sus actividades y eventos conexos, a las instituciones que se señalan a continuación:

Ministerio de Energía y Minas.

Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI.

Artículo 2º.- Designación de los representantes

La designación de los representantes, titular y alterno, de las instituciones señaladas en el artículo 1º del presente Decreto Supremo, será formalizada mediante resolución del Titular de la Entidad, dentro de los cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma.

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los Ministros del Ambiente; Relaciones Exteriores; Defensa; Interior; Salud; Agricultura y Riego; Producción; Comercio Exterior y Turismo; Transportes y Comunicaciones; Vivienda, Construcción y Saneamiento; Cultura; y, Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO

Presidente del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA

Ministro de Agricultura y Riego

MANUEL PULGAR-VIDAL OTALORA

Ministro del Ambiente

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ

Ministra de Comercio Exterior y Turismo

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN GALLO

Ministra de Cultura

PEDRO CATERIANO BELLIDO

Ministro de Defensa

JORGE MERINO TAFUR

Ministro de Energía y Minas

WALTER ALBAN PERALTA

Ministro del Interior

GLADYS MONICA TRIVEÑO CHAN JAN

Ministra de la Producción

EDA A. RIVAS FRANCHINI

Ministra de Relaciones Exteriores

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI

Ministra de Salud

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ

Ministro de Transportes y Comunicaciones

RENÉ CORNEJO DÍAZ

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1018699-2

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA Nº 073-2013-PROMPERÚ/DE

Lima, 15 de noviembre de 2013

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción de las Exportaciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, PROMPERÚ en cumplimiento de sus funciones y con la participación de veinticinco (25) empresas editoriales, ha programado su participación, en la "Feria Internacional del Libro de Guadalajara", a realizarse en la ciudad de Guadalajara, Estados Unidos Mexicanos, del 30 al 4 de diciembre de 2013, con el objetivo de promover la oferta editorial peruana, así como obtener información sobre las principales tendencias del sector e identificar potenciales compradores para la Rueda de Negocios que se desarrollará en el marco de la feria nacional "Perú Service Summit";

Que, es importante la participación de PROMPERÚ en esta feria, por constituir México el principal destino de nuestras exportaciones de libros, siendo los principales géneros vendidos, los libros técnicos, profesionales, gastronomía y literatura infantil; además, la feria del libro de Guadalajara se especializa en el comercio de libros al por menor y mayor, donde se negocia la compra de libros físicos por parte de bibliotecas públicas, librerías y distribuidores, así como acuerdo de coedición y, en menor medida, la venta de derechos de autor con editoriales y agentes de libros; hechos que permitirán posicionar nuestra oferta editorial en este importante mercado, generando mayores oportunidades comerciales;

Que, en tal razón, la Dirección de Promoción de las Exportaciones, ha solicitado que se autorice el viaje de la señora Carla Cecilia Rojas Hinostroza, quien presta servicios en dicha entidad, a la ciudad de Guadalajara, Estados Unidos Mexicanos, para que en representación de PROMPERÚ, desarrolle actividades de promoción de exportación de nuestra oferta editorial, antes mencionada;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje la señora Carla Cecilia Rojas Hinostroza, a la ciudad Guadalajara Estados Unidos Mexicanos, del 29 de noviembre al 4 de diciembre de 2013, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo diversas acciones de promoción de las exportaciones, en la feria mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- | | |
|-----------------------------------|------------------|
| - Pasajes Aéreos | : US \$ 1 001.00 |
| - Viáticos (US\$ 440,00 x 5 días) | : US \$ 2 200,00 |

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Carla Cecilia Rojas Hinostroza, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la feria a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NANCY ARACELLY LACA RAMOS
Directora Ejecutiva (e)

1017562-1

ENERGIA Y MINAS

Modifican el Decreto Supremo N° 035-2013-EM

DECRETO SUPREMO Nº 044-2013-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, establece que el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2013-EM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de agosto de 2013, se creó el Mecanismo de Compensación para Transferencia de Ductos de Uso Propio;

Que, el literal a) del numeral 1.1 del artículo 1º del referido Decreto Supremo, dispuso que en un plazo máximo de 60 (sesenta) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo, el Generador Eléctrico suscribirá con el Concesionario de Distribución de Gas Natural un proyecto de contrato de Servicio de Distribución de Gas Natural y un proyecto de contrato por la transferencia de los bienes materia del ducto conectado directamente al Sistema de Transporte de Gas Natural al valor que determine OSINERGMIN, debiendo el Generador Eléctrico en dicho plazo presentar al Ministerio de Energía y Minas los referidos proyectos de acuerdo;

Que, debido a la complejidad de los contratos de Servicio de Distribución de Gas Natural y de transferencia de los bienes materia del ducto conectado directamente al Sistema de Transporte de Gas Natural, el Ministerio de Energía y Minas ha recibido solicitudes de ampliación del plazo de acogimiento al mencionado Mecanismo de Compensación, por parte de Generadores Eléctricos y Concesionarios de Distribución de Gas Natural, por lo que

resulta necesario ampliar el mencionado plazo para la suscripción de tales proyectos de contratos y presentación al Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-EM y las atribuciones previstas en los numerales 8 y 24 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Modificación del literal a) del numeral 1.1 del artículo 1º del Decreto Supremo Nº 035-2013-EM

Modifíquese el literal a) del numeral 1.1 del artículo 1º del Decreto Supremo Nº 035-2013-EM, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 1.- Mecanismo de Compensación

1.1 Establézcase un Mecanismo de Compensación para aquellos generadores eléctricos que actualmente se encuentran en operación comercial y que transfieran al Concesionario de Distribución de Gas Natural, ductos conectados directamente al Sistema Transporte de Gas Natural.

Dicho Mecanismo de Compensación se desarrollará de acuerdo con lo siguiente:

a) En un plazo máximo de 120 (ciento veinte) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo, el Generador Eléctrico suscribirá con el Concesionario de Distribución de Gas Natural un proyecto de contrato de Servicio de Distribución de Gas Natural y un proyecto de contrato por la transferencia de los bienes materia del ducto conectado directamente al Sistema de Transporte de Gas Natural al valor que determine OSINERGMIN. En dicho plazo, el Generador Eléctrico presentará los referidos proyectos de acuerdo al Ministerio de Energía y Minas, en cuyo defecto será de aplicación el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-EM."

Artículo 2.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

10187000-1

Autorizan transferencia de recursos a favor de Electro Oriente S.A. para mejoras de los sistemas de protección de instalaciones eléctricas de proyectos de electrificación rural

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 521-2013-MEM/DM**

Lima, 22 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal e) de la Décima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se autoriza al Ministerio de Energía y Minas a efectuar transferencias de recursos a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctricas estatales, destinadas exclusivamente a financiar inversiones adicionales para mejoras, ampliaciones y reforzamientos de la infraestructura eléctrica de las empresas distribuidoras de electricidad, que abastecen el servicio eléctrico rural;

Que, la referida disposición establece que las transferencias de los recursos se financiarán con cargo al presupuesto institucional correspondiente al año fiscal 2013 del pliego Ministerio de Energía y Minas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, las que se autorizarán mediante resolución del titular del pliego, previa suscripción de convenios, celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y las empresas involucradas, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales son transferidos;

Que, en aplicación del artículo 53 del Reglamento de la Ley Nº 28749 – Ley General de Electrificación Rural, aprobado por Decreto Supremo Nº 025-2007-EM y cuyo procedimiento ha sido regulado por la Directiva Nº 002-2013-MEM/DGER, se autoriza realizar las transferencias para las inversiones adicionales que sean requeridas, para subsanar deficiencias en la construcción de acuerdo a las normas técnicas de electrificación rural y/o para ampliar la cobertura del servicio eléctrico rural, que serán

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
- La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
- La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: dj@editoraperu.com.pe, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
- Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
- La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

financiados por la Dirección General de Electrificación Rural - DGER con los recursos para electrificación rural;

Que, mediante Oficio N° G-1231-2013, de fecha 12 de noviembre de 2013, la EMPRESA ELECTRO ORIENTE S.A., ha solicitado a la Dirección General de Electrificación Rural del Pliego 016 – Ministerio de Energía y Minas recursos económicos, para mejoras de los sistemas de protección de las instalaciones eléctricas de proyectos de electrificación rural, que se detallan en el Anexo 01, sustentado con su respectivo informe técnico;

Que, mediante Memorándum N° 0778-2013/MEM/DGER-JEST, la Dirección General de Electrificación Rural, del Pliego Institucional, ha dado conformidad al informe técnico y a la solicitud de Transferencia de Recursos, a favor de la EMPRESA ELECTRO ORIENTE S.A., por el monto de S/. 1 028 550,92, para mejoras de los sistemas de protección de las instalaciones eléctricas de proyectos de electrificación rural, detallados en el Anexo 01, transferencia que se realizará con cargo a los recursos de la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados;

Que, el Ministerio de Energía y Minas ha suscrito un Convenio Específico con la EMPRESA ELECTRO ORIENTE S.A., para la transferencia de recursos, para mejoras, ampliaciones y reforzamientos de la infraestructura eléctrica, de acuerdo a lo establecido en la Décima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y la Ley N° 29952 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año 2013, y la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 – Directiva para la Ejecución Presupuestaria, modificada por Resolución Directoral N° 022-2011-EF/50.01;

Con el visto bueno del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorízase una Transferencia de Recursos por la suma total de UN MILLÓN VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y 92/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 028 550,92), por la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora N° 005- Dirección General de Electrificación Rural del Pliego 016 - Ministerio de Energía y Minas, para el Año Fiscal 2013, a favor de la EMPRESA ELECTRO ORIENTE S.A., para mejoras de los sistemas de protección de las instalaciones eléctricas de proyectos de electrificación rural, según Anexo 01.

Artículo 2º.- La transferencia antes citada se efectuará según el siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados

GASTOS DE CAPITAL

GENERICA DE GASTO: 2.5 OTROS GASTOS

Artículo 3º.- Los recursos, materia de la Transferencia autorizada, serán destinados exclusivamente para el fin indicado en el artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, no pudiendo ser destinados, bajo responsabilidad; a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4º.- Los términos y obligaciones de la Transferencia de los Recursos serán los previstos en el Convenio de Transferencia para el mejoramiento, ampliación y reforzamiento de proyectos de electrificación rural, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y la EMPRESA ELECTRO ORIENTE S.A.

Artículo 5º.- La empresa que recibe la Transferencia de Recursos informará a la Unidad Ejecutora N° 005 - Dirección General de Electrificación Rural, el avance físico y financiero de la ejecución de dichos recursos

con relación a su cronograma de ejecución y en las disposiciones contenidas en el Convenio referido en el artículo que antecede.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JORGE MERINO TAFUR

Ministro de Energía y Minas

ANEXO 01
EMPRESA ELECTRO ORIENTE S.A

Nº	PROYECTOS	MONTO (S.)
1	SISTEMA ELECTRICO RURAL GERA SISTEMA ELECTRICO RURAL MOYOBAMBA SISTEMA ELECTRICO RURAL JUANJUI SISTEMA ELECTRICO RURAL YURIMAGUAS SISTEMA ELECTRICO RURAL BELLAVISTA SISTEMA ELECTRICO RURAL TARAPOTO SISTEMA ELECTRICO RURAL NUEVA CAJAMARCA SER RIOJA	1 028 550,92

1018698-1

RELACIONES EXTERIORES

Nombran Representante Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 212-2013-RE

Lima, 23 de noviembre de 2013

De conformidad con el inciso 12) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Estando a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318, y el artículo 64º inciso a) y la Primera Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009-RE;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Nombrar Representante Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos, con sede en Washington D.C., Estados Unidos de América, al señor Juan Federico Jiménez Mayor.

Artículo 2º.- Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3º.- La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones, será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 4º.- Aplicar el egreso que origine la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI

Ministra de Relaciones Exteriores

1018699-3

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan concesión única a Multiservicios de Telecomunicaciones Satelital E.I.R.L. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 691-2013-MTC/03

Lima, 21 de noviembre de 2013

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2013-045089, por la empresa MULTISERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SATELITAL E.I.R.L. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC (en adelante TUO de la Ley), establece que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones "Otorgar y revocar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias y controlar su correcta utilización";

Que, el primer párrafo del artículo 47° del TUO de la Ley, modificado por Ley N° 28737, establece que "Llámase concesión el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, asimismo, el segundo y tercer párrafos del citado artículo establecen que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión. El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53° de la misma norma, modificado por Ley N° 28737, establece que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC (en adelante TUO del Reglamento), establece que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio";

Que, el artículo 143° del TUO del Reglamento dispone que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación (...);

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del TUO del Reglamento, y solicitar a este Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 1534 -2013-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa MULTISERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SATELITAL E.I.R.L.;

Que, mediante Informe N° 1921 -2013-MTC/08 la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa MULTISERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SATELITAL E.I.R.L. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2°.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa MULTISERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SATELITAL E.I.R.L., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4°.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, computados a partir de la publicación de la presente Resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese,

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Autorizan viaje de profesionales del Ministerio a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 693-2013-MTC/03

Lima, 21 de noviembre de 2013

VISTOS:

La Carta Nº 001-2013-PPT COSIPLAN - CHILE y la Carta Nº 10-2013-PPT COSIPLAN CHILE emitidas por la Presidencia Pro Témpore de COSIPLAN, el Memorándum Nº 2315-2013-MTC/02.AL.AAH emitido por el Viceministerio de Transportes, los Memoranda Nº 2703-2013-MTC/09.01 y Nº 2761-2013-MTC/09.01 emitidos por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe Nº 1571-2013-MTC/09.01 emitido por la Oficina de Planeamiento;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta Nº 001-2013-PPT COSIPLAN - CHILE emitida por la Presidencia Pro Témpore del Consejo Suramericano de Infraestructura y Planeamiento (COSIPLAN) se cursa invitación a los Delegados ante el Comité Coordinador de COSIPLAN para participar en las siguientes reuniones: "XXII Reunión de Coordinadores Nacionales de IIRSA" y "VIII Reunión de Delegados del Comité Coordinador del COSIPLAN" las cuales se llevarán a cabo el 27 y 28 de noviembre de 2013, en la ciudad de Santiago, República de Chile;

Que, entre los objetivos de las citadas reuniones se encuentran: i) Evaluar las actividades que se vienen desarrollando en el marco del Plan de Trabajo 2013 y Plan de Acción Estratégico (PAE) 2012-2022 del COSIPLAN, ii) Analizar y aprobar el Plan de Trabajo 2014, iii) Generar la propuesta de Declaración de Ministros del COSIPLAN, y iv) Establecer los acuerdos que serán elevados a la Cumbre de Jefes y Jefas de Estado de la UNASUR;

Que, asimismo con Carta Nº 10-2013-PPT COSIPLAN CHILE, emitida por la Presidencia Pro Témpore del Consejo Suramericano de Infraestructura y Planeamiento

(COSIPLAN) se cursa invitación a los Delegados ante el Comité Coordinador de COSIPLAN para participar en la "IV Reunión del Consejo", la cual se llevará a cabo el 29 de noviembre de 2013, en la ciudad de Santiago, República de Chile;

Que, la citada reunión tiene como objetivo conversar sobre dos aspectos fundamentales de la infraestructura suramericana como son los efectos que está teniendo en nuestras sociedades, combinando con urgentes necesidades de avanzar y el tema de innovaciones en los esquemas de financiamiento;

Que, conforme lo señala la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, como consecuencia de los acuerdos de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno del UNASUR surgieron un conjunto de obligaciones y responsabilidades, que para su implementación requieren la ejecución de proyectos y actividades que necesariamente tienen que ser negociados por las partes en las Reuniones de los Consejos Sectoriales, entre los cuales se encuentra el Consejo Suramericano de Infraestructura y Planeamiento (COSIPLAN);

Que, en tal sentido la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, señala que en las reuniones indicadas y las obligaciones derivadas del ejercicio de la Vicepresidencia del COSIPLAN, es necesaria la participación de una delegación técnica con conocimiento de las temáticas a tratar y con capacidad de negociar con las delegaciones de los otros países miembros las mejores alternativas para contribuir a encaminar adecuadamente el proceso de integración en América del Sur;

Que, por lo expuesto la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señala que el contenido de las actividades y tareas que se han previsto realizar con ocasión de las reuniones antes citadas, están centradas en los temas de integración física en Sudamérica y consecuentemente con gran impacto en temas comerciales y económicos del país, por lo que considera que se encuentra enmarcado en la excepción legal establecida en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, excepto, entre otros, los que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales,

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley Nº 26889 y el Decreto Supremo Nº 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalara con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

negociaciones económicas, financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, los gastos por concepto de pasajes incluida la tarifa unificada de uso de aeropuerto y los viáticos, serán asumidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con cargo a su respectivo presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes N° 272619, N° 29951, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, y a lo informado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Fiorella Rossana Moschella Vidal, profesional de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales, y del señor Vicente Mario Gutiérrez Mendoza, profesional de la Oficina de Planeamiento de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 26 al 29 de noviembre de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Autorizar el viaje del señor Abel Luis Mellado Ochoa, profesional de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 27 al 29 de noviembre de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Señora Fiorella Rossana Moschella Vidal, profesional de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales:

Pasajes aéreos (incluye el TUUA)	US\$ 1,100.58
Viáticos	US\$ 1,110.00

Señor Vicente Mario Gutiérrez Mendoza, profesional de la Oficina de Planeamiento de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto:

Pasajes aéreos (incluye el TUUA)	US\$ 1,269.19
Viáticos	US\$ 1,480.00

Señor Abel Luis Mellado Ochoa, profesional de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales:

Pasajes aéreos (incluye el TUUA)	US\$ 1,341.30
Viáticos	US\$ 370.00

Artículo 4.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, las personas mencionadas en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos durante el viaje autorizado y la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no otorgará derecho de exoneración o liberación de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1018480-1

Aprueban texto de modificación de las Regulaciones Aeronáuticas del Perú 111, 119, 121, 141 y 147

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 577-2013-MTC/12

Lima, 7 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es la entidad encargada de ejercer la Autoridad Aeronáutica Civil del Perú, siendo competente para aprobar y modificar las Regulaciones Aeronáuticas del Perú – RAP, conforme lo señala el literal c) del artículo 9º de la Ley N° 272619, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, y el artículo 2º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

Que, el artículo 7º del citado Reglamento señala que la Dirección General de Aeronáutica Civil pondrá en conocimiento público los proyectos sujetos a aprobación o modificación de las RAP con una antelación de quince días calendario;

Que, en cumplimiento del referido artículo, mediante Resolución Directoral N° 457-2013-MTC/12, del 10 de setiembre de 2013, se aprobó la difusión a través de la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del texto del proyecto de modificación de la RAP 111 "Permiso de Operación, Certificación de Operador y Regulaciones de los Servicios Especializados Aeroportuarios", RAP 119 "Certificación de Explotadores de Servicios Aéreos", RAP 121 "Requisitos de Operación: Operaciones Nacionales e Internacionales Regulares y No Regulares", RAP 141 "Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil para Formación de Tripulantes de Vuelo y Despachadores de Vuelo" y RAP 147 "Centros de Instrucción de Técnicos de Mantenimiento";

Que, habiendo transcurrido el plazo legal de difusión del proyecto mencionado sin que se hayan formulado sugerencias y comentarios al mismo, resulta necesario expedir el acto que apruebe el texto modificatorio correspondiente, el cual cuenta con las opiniones favorables de la Dirección de Seguridad Aeronáutica, la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones, la Dirección de Regulación y Promoción; y, la Asesoría Legal, emitidas mediante Memorando N° 1430-2013-MTC/12.04, Memorando N° 1859-2013-MTC/12.07, Informe N° 539-2013-MTC/12.08 y Memorando N° 1653-2013-MTC/12. LEG, respectivamente;

De conformidad con la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, Ley N° 272619 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el texto de modificación de las Regulaciones Aeronáuticas del Perú – RAP que se enumeran a continuación, el cual forma parte integrante de la presente resolución:

- RAP 111 "Permiso de Operación, Certificación de Operador y Regulaciones de los Servicios Especializados Aeroportuarios";
- RAP 119 "Certificación de Explotadores de Servicios Aéreos";
- RAP 121 "Requisitos de Operación: Operaciones Nacionales e Internacionales Regulares y No Regulares";
- RAP 141 "Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil para Formación de Tripulantes de Vuelo y Despachadores de Vuelo"; y,
- RAP 147 "Centros de Instrucción de Técnicos de Mantenimiento".

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAMÓN GAMARRA TRUJILLO
Director General de Aeronáutica Civil

1018100-1

Aprueban Norma Técnica Complementaria "Gestión del Riesgo por Fauna en los Aeródromos"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 578-2013-MTC/12

Lima, 7 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es la entidad encargada de ejercer la Autoridad Aeronáutica Civil del Perú siendo competente para regular aspectos de orden técnico y operativo a través, entre otros, de normas técnicas complementarias, conforme lo señala el literal d) del artículo 2º del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, aprobado por Decreto Supremo No. 050-2001-MTC;

Que, conforme a la sección 11.230 de la RAP 11 de las Regulaciones Aeronáuticas del Perú - RAP, aprobada por Resolución Directoral No. 332-2010-MTC/12, las Normas Técnicas Complementarias son emitidas por la Dirección General de Aeronáutica Civil para regular aspectos técnicos específicos no contemplados en las Regulaciones Aeronáuticas del Perú;

Que, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, con Resolución Directoral N° 194-2012-MTC/12 del 22 de junio de 2012 se dispuso la difusión en la página web del MTC del proyecto de Norma Técnica Complementaria "Gestión del Riesgo por Fauna en los Aeródromos";

Que, como resultado de la difusión, se recibieron recomendaciones y sugerencias del público, las cuales dieron mérito a la reformulación de la propuesta original;

Que, de conformidad con el literal b) de la sección 11.230 y literal f) de la sección 11.225 de la RAP 11, mediante Resolución Directoral N° 375-2013-MTC/12 del 16 de julio de 2013 se dispuso la difusión del nuevo proyecto de NTC "Gestión del Riesgo por Fauna en los Aeródromos", al haberse modificado sustancialmente la propuesta original;

Que, ha transcurrido el plazo legal de difusión del proyecto mencionado, habiéndose recibido sugerencias que han sido evaluadas y acogidas en lo pertinente, por lo que es necesario expedir el acto que apruebe el texto modificatorio correspondiente; el cual cuenta con las opiniones favorables de la Dirección de Seguridad Aeronáutica, la Dirección de Regulación y Promoción y la Asesoría Legal, emitidas mediante Memorando N° 2584-2013-MTC/12.04, Informe N° 550-2013-MTC/12.08 y Memorando N° 1696-2013-MTC/12.LEG, respectivamente;

Que, por lo expuesto, habiéndose cumplido con el proceso de elaboración normativa que contempla la difusión del dispositivo, recepción y evaluación de comentarios y aportes de los interesados, procede la aprobación del texto de la NTC;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 050-2001-MTC, la RAP 11; y, estando a lo opinado por la Dirección de Regulación y Promoción;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Norma Técnica Complementaria "Gestión del Riesgo por Fauna en los Aeródromos", cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMÓN GAMARRA TRUJILLO
Director General de Aeronáutica Civil

1018102-1

Renuevan autorización al Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - SENATI como Centro de Inspección Técnica Vehicular

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 4485-2013-MTC/15**

Lima, 25 de octubre de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 100771, 126523, 126799, 129864 y 149130 presentados por el SERVICIO NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN TRABAJO INDUSTRIAL - SENATI, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, mediante Resolución Directoral N° 9388-2008-MTC/15, de fecha 12 de agosto del 2008 y publicada el 10 de setiembre del mismo año, se autorizó al SERVICIO NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN TRABAJO INDUSTRIAL - SENATI como Entidad Certificadora de Operatividad para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular-CITV con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular en el local ubicado en la Carretera Panamericana Norte Km. 555, Lote 28-A, Parque Industrial, Distrito de La Esperanza, Provincia de Trujillo y Departamento de La Libertad, contando a partir del día siguiente de su publicación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 299-2010-MTC/15, de fecha 02 de febrero del 2010 y publicada el 28 de noviembre del mismo año, se amplía la autorización del SERVICIO NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN TRABAJO INDUSTRIAL - SENATI otorgada mediante Resolución Directoral N° 9388-2008-MTC/15, para realizar inspecciones técnicas vehiculares a vehículos pesados y livianos, empleando para ello una (01) línea de inspección técnica vehicular tipo mixta, adicional a la línea de Inspección técnica vehicular tipo pesada autorizada;

Que, mediante Parte Diario N° 100771 de fecha 18 de julio del 2013, el SERVICIO NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN TRABAJO INDUSTRIAL - SENATI, en adelante SENATI, solicita renovación de su autorización otorgada mediante Resolución Directoral N° 9388-2008-MTC/15 (modificada por Resolución Directoral N° 299-2010-MTC/15) para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, con una (01) línea de inspección técnica vehicular tipo mixta y una (01) línea de inspección técnica vehicular tipo pesada, en el local ubicado en la Carretera Panamericana Norte Km. 555, Lote 28-A, Parque Industrial, Distrito de La Esperanza, Provincia de Trujillo y Departamento de La Libertad; para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico calificado, infraestructura y equipamiento para realizar las inspecciones mencionadas;

Que, mediante Oficio N° 5551-2013-MTC/15.03 de fecha 15 de agosto del 2013, notificado el 19 de agosto del 2013, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por SENATI, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante los Partes Diarios N°s 126523 y 126799 ambos de fecha 03 de setiembre del 2013, SENATI presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio mencionado en el considerando precedente;

Que, mediante Parte Diario N° 129864 de fecha 09 de setiembre de 2013 del 2013, SENATI solicita a esta Administración que al momento de expedir la Resolución Directoral de renovación de su autorización para operar como CITV se señale expresamente que dicha renovación regirá desde el 10 de setiembre del 2013, a fin de validar las actividades de su CITV efectuadas durante el tiempo que dure el trámite para obtener la renovación de su autorización;

Que, mediante Oficio N° 6668-2013-MTC/15.03 de fecha 02 de octubre del 2013 se complementó las observaciones encontradas en su solicitud, requiriéndole

la subsanación correspondiente, para lo cual se le concedió un plazo de tres (03) días hábiles;

Que, mediante Parte Diario N° 149130 de fecha 11 de octubre del 2013, SENATI adjuntó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado en el considerando precedente.

Que, del análisis de los documentos presentados, se advierte que en ellos se ha dado cumplimiento a los requisitos documentales para solicitar autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar con una (01) línea de inspección técnica vehicular tipo mixta y una (01) línea de inspección técnica vehicular tipo pesada, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 37º del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 1709-2013-MTC/15.03.AA.vh, siendo este parte integrante de la presente Resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; en el cual se concluye que SENATI, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Artículo 37º del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, por lo que resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; siendo de aplicación, además, los principios de informalismo, de presunción de veracidad y de privilegio de los controles posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RENOVAR la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular al SERVICIO NACIONAL DE ADiestramiento EN TRABAJO INDUSTRIAL – SENATI otorgada mediante Resolución Directoral N° 9388-2008-MTC/15 (modificada por Resolución Directoral N° 299-2010-MTC/15) por el plazo de cinco (05) años contando a partir del 10 de setiembre del 2013 para operar con una (01) línea de inspección técnica vehicular tipo mixta y una (01) línea de inspección técnica vehicular tipo pesada, en el local ubicado en la Carretera Panamericana Norte Km. 555, Lote 28-A, Parque Industrial, Distrito de La Esperanza, Provincia de Trujillo y Departamento de La Libertad.

Artículo Segundo.- Es responsabilidad del SERVICIO NACIONAL DE ADiestramiento EN TRABAJO INDUSTRIAL – SENATI renovar oportunamente la Carta Fianza presentada a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobada por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC durante la vigencia de la autorización, antes del vencimiento de los plazos señalados en el siguiente cuadro:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación de carta fianza	13 de junio del 2014
Segunda renovación de carta fianza	13 de junio del 2015
Tercera renovación de carta fianza	13 de junio del 2016
Cuarta renovación de carta fianza	13 de junio del 2017
Quinta renovación de carta fianza	13 de junio del 2018

En caso que la empresa no cumpla con presentar la renovación de la Carta Fianza antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45º del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Tercero.- El SERVICIO NACIONAL DE ADiestramiento EN TRABAJO INDUSTRIAL – SENATI, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de

Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	3 de julio del 2014
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	3 de julio del 2015
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	3 de julio del 2016
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	3 de julio del 2017
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	3 de julio del 2018

En caso que la empresa, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45º del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte del SERVICIO NACIONAL DE ADiestramiento EN TRABAJO INDUSTRIAL – SENATI a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones correspondiente.

Artículo Quinto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia

Artículo Sexto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo del SERVICIO NACIONAL DE ADiestramiento EN TRABAJO INDUSTRIAL – SENATI, los gastos que origine su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

1016000-1

Autorizan a Motorgas Import S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular - GNV en local ubicado en el departamento de Ica

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 4652-2013-MTC/15

Lima, 4 de noviembre de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 127175, 152478, 152481 y 152485 presentados por la empresa denominada MOTORGAS IMPORT S.A.C., mediante los cuales solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV a vehículos de las categorías M1, M2 y M3 en el local ubicado en la Carretera Panamericana Sur Km 199 N° 719, Distrito de Chincha Alta, Provincia y Departamento de Ica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, modificada por las Resoluciones Directoriales N°s 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2º del Decreto Supremo N° 016-2008 MTC, sobre "Régimen de autorización

y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante Parte Diario N° 127175 de fecha 04 de setiembre del 2013 la empresa denominada MOTORGAS IMPORT S.A.C., con RUC N° 20534790903, en adelante La Empresa, solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV en la conversión de vehículos de las categorías M1, M2 y M3, en el local ubicado en la Carretera Panamericana Sur Km 199 N° 719, Distrito de Chincha Alta, Provincia y Departamento de Ica, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión;

Que, mediante Oficio N° 6745-2013-MTC/15.03 de fecha 09 de octubre del 2013 y notificado el mismo día, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Partes Diarios N°s 152478, 152481 y 152485 de fechas 18 de octubre del 2013, La Empresa presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado en el párrafo precedente;

Que, verificada la solicitud presentada por La Empresa, se advierte que su pedido está orientado a obtener autorización para operar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular de vehículos de las categorías M1, M2, M3, N1, N2, N3, L3 a L5; sin embargo La Directiva solo contempla la conversión de vehículos de las categorías M1, M2 y M3, por lo que corresponde pronunciarse solo respecto a la conversión de vehículos de las categorías M1, M2 y M3;

Que, de acuerdo al Informe N° 1791-2013-MTC/15.03. AA.vh, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6° de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa MOTORGAS IMPORT S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV;

De conformidad con la Ley N° 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directoriales N°s 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2º del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa MOTORGAS IMPORT S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV para la instalación del kit de conversión a vehículos de las categorías M1, M2 y M3 en el local ubicado en la en el local ubicado en la

Carretera Panamericana Sur Km 199 N° 719, Distrito de Chincha Alta, Provincia y Departamento de Ica por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Segundo.- La empresa MOTORGAS IMPORT S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	29 de mayo del 2014
Segunda Inspección anual del taller	29 de mayo del 2015
Tercera Inspección anual del taller	29 de mayo del 2016
Cuarta Inspección anual del taller	29 de mayo del 2017
Quinta Inspección anual del taller	29 de mayo del 2018

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 del artículo 6° de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Tercero.- La empresa MOTORGAS IMPORT S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	17 de abril del 2014
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	17 de abril del 2015
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	17 de abril del 2016
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	17 de abril del 2017
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	17 de abril del 2018

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Quinto.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Artículo Sexto.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**Aprueban Normas Técnicas Peruanas
sobre enchufes, café, conservas de
productos pesqueros y evaluación de
conformidad, y dejan sin efecto 4 NTP**

**RESOLUCIÓN
COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN Y DE
FISCALIZACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES
NO ARANCELARIAS
Nº 89-2013/CNB-INDECOPI**

Lima, 14 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4º al 11º de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó los siguientes Comités Técnicos de Normalización: a) Seguridad eléctrica, b) Café, c) Pescados, mariscos y productos derivados y d) Evaluación de la conformidad, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, los Comités Técnicos de Normalización citados, presentaron Proyectos de Normas Técnicas Peruanas (PNTP), y fueron sometidos a Discusión Pública en las fechas indicadas:

a) Seguridad eléctrica, 3 PNTP, el 19 de julio de 2013, mediante el Sistema 1 o adopción por un periodo de 30 días contados a partir del 11 de octubre de 2013

b) Café, 1 PNTP, el 19 de agosto de 2013, mediante el Sistema 1 o adopción por un periodo de 30 días contados a partir del 11 de octubre de 2013

c) Pescados, mariscos y productos derivados, 1 PNTP, el 10 de setiembre de 2013 mediante el Sistema 1 o adopción por un periodo de 30 días contados a partir del 11 de octubre de 2013

d) Evaluación de la conformidad, 2 PNTP, el 11 de Setiembre de 2013 mediante el Sistema 1 o de adopción por un periodo de 30 días contados a partir del 11 de octubre de 2013

Que, no habiéndose recibido observaciones a los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, y luego de la evaluación correspondiente, la Secretaría Técnica de la Comisión recomendó su aprobación como Normas Técnicas Peruanas;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros.

RESUELVE

Primero.- APROBAR como Normas Técnicas Peruanas las siguientes:

NTP-IEC 60884-2-2:2013 Enchufes y tomacorrientes para uso doméstico y propósitos similares. Parte 2-2: Requisitos particulares para los tomacorrientes para aparatos. 1ª Edición

NTP-IEC60884-2-5:2013 Enchufes y tomacorrientes para uso doméstico y propósitos similares. Parte 2-5: Requisitos particulares para los adaptadores. 1ª Edición

NTP-IEC60884-2-6:2013 Enchufes y tomacorrientes para uso doméstico y propósitos similares. Parte 2-6: Requisitos particulares para tomacorrientes con interruptores con enclavamiento para instalaciones fijas. 1ª Edición

NTP-ISO 8455:2013 CAFÉ VERDE. Guía de almacenamiento y transporte. 2ª Edición
Reemplaza a la NTP-ISO 8455:1999

NTP-CODEX STAN 119:2013 CONSERVAS DE PRODUCTOS PESQUEROS. Pescados en conserva. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP 204.053:2004 (revisada el 2013)

NTP-ISO/IEC 17065: 2013 Evaluación de la conformidad. Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios. 1ª Edición
Reemplaza a la GP ISO/IEC 65:2008

NTP-ISO/IEC 17024: 2013 Evaluación de la conformidad. Requisitos generales para los organismos que realizan certificación de personas. 2ª Edición
Reemplaza a la NTP-ISO/IEC 17024:2004

Segundo.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP-ISO 8455:1999 CAFÉ VERDE EN SACOS. Guía de almacenamiento y transporte. 1ª Edición

NTP 204.053:2004 (revisada el 2013) CONSERVAS DE PRODUCTOS PESQUEROS. Pescados en conserva. 1ª Edición

GP-ISO/IEC 65:2008 Requisitos generales para los organismos que operan sistemas de certificación de productos. 4ª Edición

NTP-ISO/IEC 17024:2004 EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD. Requisitos generales para los organismos que realizan la certificación de las personas. 1ª Edición

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruioba Rossel, Jaime Miranda Sousa Díaz, Edda Yrina Bravo Abanto e Ítalo Alberto Laca Ramos.

Regístrese y publíquese.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Normalización y de
Fiscalización de Barreras Comerciales
No Arancelarias

1018600-1

Aprueban Normas Técnicas Peruanas en su versión 2013 sobre plaguicidas, leche y productos lácteos, y dejan sin efecto 13 NTP

RESOLUCIÓN COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS Nº 90-2013/CNB-INDECOPI

Lima, 14 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4º al 11º de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales no Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI;

Que, el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas vigente, establece en su artículo 15 que las Normas Técnicas Peruanas serán revisadas periódicamente para lograr su actualización;

Que, de conformidad con la reglamentación anterior, acorde con la vigente, la Comisión ha venido ejecutando el Plan de Revisión y Actualización de Normas Técnicas Peruanas, aprobadas durante la gestión del INDECOPI, con el objeto de poner a disposición de los usuarios normas técnicas confiables que satisfagan sus expectativas;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó los siguientes Comités Técnicos de Normalización: a) Plaguicidas de uso agrícola y b) Leche y productos lácteos de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, continuando con el Plan de Actualización, la Comisión recibió la opinión favorable de los Comités Técnicos de Normalización mencionados para mantener vigente un grupo de 13 Normas Técnicas Peruanas;

Que, recibida la opinión de dichos Comités, la Comisión aprobó que las referidas Normas Técnicas Peruanas aprobadas durante la gestión del INDECOPI, conservasen su vigencia con el texto resultante de la revisión efectuada en el presente año;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros.

RESUELVE

Primero.- APROBAR las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2013:

NTP 319.252:2007 (revisada el 2013)	P L A G U I C I D A S . Determinación del contenido de agua. Método Dean y Stark. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 319.252:2007
NTP 319.254:2008(revisada el 2013)	P L A G U I C I D A S . Determinación de acidez libre o alcalinidad. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 319.254:2008
NTP 319.255:2008 (revisada el 2013)	P L A G U I C I D A S . Determinación de solubilidad en hidróxido de sodio.1ª Edición Reemplaza a la NTP 319.255:2008
NTP 319.256:2008(revisada el 2013)	P L A G U I C I D A S . Determinación de material insoluble en agua. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 319.256:2008
NTP 319.257:2008 (revisada el 2013)	PLAGUICIDAS. Pérdida de peso al vacío a temperatura ambiente. 1ª Edición Reemplaza a la NTP319.257:2008
NTP 202.012:2008(revisada el 2013)	LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Leche. Ensayo de determinación de ceniza total.2ª Edición Reemplaza a la NTP 202.012:2008
NTP 202.014:2004 (revisada el 2013)	LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Leche cruda. Ensayo de reductasa o ensayo de azul de metileno. 3aEdición Reemplaza a la NTP202.014:2004
NTP 202.017:2008 (revisada el 2013)	LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Leche. Ensayo de impurezas macroscópicas. 2ª Edición Reemplaza a la NTP202.017:2008
NTP 202.024:2005 (revisada el 2013)	LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Mantequilla. Requisitos.2ª Edición Reemplaza a la NTP202.024:2005
NTP 202.057:2006 (revisada el 2013)	LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Helados. Requisitos.2ª Edición Reemplaza a la NTP202.057:2006
NTP 202.078:2008(revisada el 2013)	LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Leche en polvo. Determinación de acidez. 4ª Edición Reemplaza a la NTP 202.078:2008

NTP 202.084:2004(revisada el 2013) LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Queso fundido. 2^a Edición Reemplaza a la NTP202.084:2004

NTP 202.086:2007 (revisada el 2013) LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Leche pasteurizada. Requisitos. 3^a Edición Reemplaza a la NTP202.086:2007

Segundo.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 319.252:2007 PLAGUICIDAS. Determinación del contenido de agua. Método de Dean and Stark. 1^a Edición

NTP 319.254:2008 PLAGUICIDAS. Determinación de acidez libre o alcalinidad. 1^a Edición

NTP 319.255:2008 PLAGUICIDAS. Determinación de solubilidad en hidróxido de sodio. 1^a Edición

NTP 319.256:2008 PLAGUICIDAS. Determinación de material insoluble en agua. 1^a Edición

NTP 319.257:2008 PLAGUICIDAS. Pérdida de peso al vacío a temperatura ambiente. 1^a Edición

NTP 202.012:2008 LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Leche. Ensayo de determinación de ceniza total. 2^a Edición

NTP 202.014:2004 LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Leche cruda. Ensayo de reductasa o ensayo de azul de metíleno. 3^a Edición

NTP 202.017:2008 LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Leche. Ensayo de impurezas macroscópicas. 2^a Edición

NTP 202.024:2005 LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Mantequilla. Requisitos. 2^a Edición

NTP 202.057:2006 LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Helados. Requisitos. 2^a Edición

NTP 202.078:2008 LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Leche en polvo. Determinación de acidez. 4^a Edición

NTP 202.084:2004 LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Queso fundido. 2^a Edición

NTP 202.086:2007 LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Leche pasteurizada. Requisitos. 3^a Edición

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruioba Rossel, Jaime Miranda Sousa Díaz, Eldda Yrina Bravo Abanto e Ítalo Alberto Laca Ramos.

Regístrate y publíquese.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Normalización y de
Fiscalización de Barreras Comerciales No
Arancelarias

1018600-2

**Dan por concluido procedimiento de
investigación por presuntas prácticas de
subvenciones en las exportaciones al Perú
de algodón procedente de los EE.UU., sin
la imposición de medidas definitivas**

**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DE DUMPING Y SUBSIDIOS**

RESOLUCIÓN N° 291-2013/CFD-INDECOP

Lima, 19 de noviembre de 2013

**LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE DUMPING Y
SUBSIDIOS DEL INDECOP**

Visto, el Expediente N° 019-2012/CFD, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 075-2012/CFD-INDECOP publicada en el diario oficial "El Peruano" el 02 de junio de 2012, la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios del INDECOP (en adelante, **la Comisión**) dispuso el inicio de oficio de un procedimiento de investigación por presuntas prácticas de subvenciones en las exportaciones al Perú de algodón en fibra importado de los Estados Unidos de América (en adelante, **producto estadounidense o algodón procedente de los Estados Unidos**), al amparo del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la Organización Mundial de Comercio – OMC (en adelante, **el Acuerdo sobre Subvenciones**)¹.

Que, inmediatamente después de iniciada la investigación, se cursaron los respectivos Cuestionarios a las empresas exportadoras y productoras del producto estadounidense, así como a las empresas importadoras y productoras nacionales, de conformidad con el artículo 26 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM (en adelante, **el Reglamento sobre Medidas Antidumping y Compensatorias**)². De igual manera, mediante Carta N° 202-2012/CFD-INDECOP de fecha 08 de junio de 2012, se remitió al gobierno de los Estados Unidos, mediante su Embajada en Perú, el "Cuestionario para gobiernos investigados por presuntas prácticas de subvenciones".

Que, en el curso del procedimiento de investigación, Sociedad Peruana de Exportadores de Prendas de Vestir, National Cotton Council of America e Industria Textil Piura S.A., formularon diversos cuestionamientos contra la Resolución N° 075-2012/CFD-INDECOP, mediante la cual se dispuso iniciar de oficio la presente investigación.

Que, el 06 de diciembre de 2012 se llevó a cabo, en las instalaciones del INDECOP, la audiencia del periodo probatorio del procedimiento de investigación, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento sobre Medidas Antidumping y Compensatorias³.

Que, el 02 de julio de 2013, la Comisión aprobó el documento de Hechos Esenciales, el cual fue oportunamente notificado a las partes apersonadas al

¹ El 17 de mayo de 2012 se llevó a cabo la reunión de consultas entre la Comisión y las autoridades del gobierno de los Estados Unidos, en cumplimiento del artículo 13.1 del Acuerdo sobre Subvenciones, a fin de dilucidar la situación relativa a la presunta existencia de subsidios en favor de los productores de algodón estadounidense que podrían causar un daño a la rama de producción nacional de dicho cultivo y, de ser posible, llegar a una solución mutuamente convenida.

² **REGLAMENTO SOBRE MEDIDAS ANTIDUMPING Y COMPENSATORIAS, Artículo 26.- Remisión y absolución de cuestionarios.**- Dentro de los 10 días de publicada la Resolución de inicio de la investigación en el Diario Oficial El Peruano, la Secretaría Técnica deberá remitir a las partes citadas en la denuncia y de ser el caso, a los importadores o productores identificados por la Comisión, los cuestionarios correspondientes a fin que sean remitidos a la Comisión debidamente absueltos, dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de los mismos. En dicha absolución, podrán ser presentados los descargos correspondientes. Los plazos concedidos a los productores o exportadores extranjeros se contarán a partir de la fecha de recepción del cuestionario, el cual se considerará recibido siete (7) días después de su envío al destinatario del país de origen o de exportación.

Con la remisión de los Cuestionarios a las empresas exportadoras denunciadas, se enviará copia de la solicitud presentada y de los anexos que no contengan información confidencial o, en su caso, de los documentos respectivos tratándose de investigaciones de oficio.

La Comisión podrá conceder prórrogas, adicionales siempre y cuando se justifique adecuadamente el pedido, no pudiendo exceder de sesenta (60) días el plazo total para la absolución de cuestionarios.

³ **REGLAMENTO SOBRE MEDIDAS ANTIDUMPING Y COMPENSATORIAS, Artículo 39.- Audiencias.**- Dentro del período probatorio las partes podrán solicitar la realización de audiencias, sin perjuicio de aquella que la Comisión deberá convocar de oficio dentro del mismo período (...). Sólo se tendrá en cuenta la información que se facilite en las audiencias, si dentro de los siete (7) días siguientes es proporcionada por escrito a la Comisión (...).

procedimiento, en cumplimiento del artículo 12.8 del Acuerdo sobre Subvenciones⁴.

Que, el 05 de setiembre de 2013 se realizó la audiencia final del procedimiento de investigación, de conformidad con el artículo 28 del Reglamento sobre Medidas Antidumping y Compensatorias⁵.

Que, en el Informe Nº 028-2013/CFD-INDECOPI elaborado por la Secretaría Técnica de la Comisión, se ha efectuado un análisis de todas las cuestiones controvertidas en el marco de la investigación iniciada por la Comisión a las importaciones de algodón procedentes de los Estados Unidos, según las pautas y criterios determinados por esta autoridad investigadora en consideración a las disposiciones contenidas en el Acuerdo sobre Subvenciones y en el Reglamento sobre Medidas Antidumping y Compensatorias.

Que, de acuerdo al análisis efectuado en el referido Informe, se ha podido concluir que la presente investigación fue iniciada de oficio en correcta aplicación de las disposiciones establecidas en el artículo 11.6 del Acuerdo sobre Subvenciones y el artículo 23 del Reglamento sobre Medidas Antidumping y Compensatorias. Ello, al haberse identificado la existencia de circunstancias especiales en el sector productivo del algodón que justificaban disponer la iniciación de la investigación por propia iniciativa de la autoridad; así como de indicios razonables que evidenciaban pruebas suficientes sobre presuntas prácticas de subvenciones en las exportaciones al Perú de algodón procedente de los Estados Unidos; y, de un posible daño en la rama de la producción nacional (en adelante, la RPN) a causa del ingreso al país de dicho producto, considerando la información disponible en la etapa de evaluación inicial del presente caso.

Que, se ha verificado que la investigación ha sido conducida en todas sus etapas observando las disposiciones de carácter procedural previstas en el Acuerdo sobre Subvenciones y en el Reglamento sobre Medidas Antidumping y Compensatorias, con sujeción a un debido procedimiento. En esta investigación se ha garantizado a las partes interesadas el pleno ejercicio de sus derechos a exponer argumentos y a ofrecer y producir pruebas, otorgándoles oportunidades amplias y adecuadas para el pleno ejercicio de su derecho de participación y de su derecho de defensa.

Que, en cuanto a los asuntos de fondo discutidos en el marco de esta investigación, se ha determinado que el algodón procedente de los Estados Unidos es similar al algodón producido por la RPN, habiéndose determinado también que dicha rama está constituida por el conjunto de los productores nacionales que representan la totalidad (100%) de la producción nacional de algodón.

Que, con relación a los programas de ayuda objeto de la presente investigación, se ha verificado que, durante las campañas de comercialización 2008/2009 a 2010/2011, el gobierno de los Estados Unidos otorgó pagos al cultivo del algodón en sus variedades Upland y de fibras extra largas, a través de los programas Pagos directos, Pagos contra cílicos, ACRE y Pagos para la comercialización y préstamos deficientes, regulados en la Ley Agrícola de 2008.

Que, se ha determinado también que dichos pagos constituyen subvenciones recurribles con arreglo a las disposiciones del Acuerdo sobre Subvenciones, pues califican como contribuciones financieras, tienen un beneficiario plenamente identificado y confieren un beneficio. Asimismo, se ha verificado que, durante las campañas de comercialización 2008/2009 a 2010/2011, la cuantía de las subvenciones otorgadas por el gobierno de los Estados Unidos al cultivo del algodón en su variedad Upland fue de US\$ 0.24 por kilogramo; mientras que, la cuantía de la subvención otorgada al cultivo del algodón de fibras extra largas fue de US\$ 0.12 por kilogramo.

Que, a partir de un análisis conjunto de los indicadores económicos de la RPN del cultivo del algodón, se ha determinado que dicha rama experimentó un daño importante en el periodo 2006-2011, en los términos establecidos en los artículos 15.1, 15.2 y 15.4 del Acuerdo sobre Subvenciones. Esta determinación se sustenta en las siguientes consideraciones desarrolladas en el Informe Nº 028-2013/CFD-INDECOPI:

(i) Las importaciones de algodón procedentes de los Estados Unidos, en términos absolutos, se incrementaron en 106%, al pasar de 32 mil toneladas a 66 mil toneladas. Asimismo, en términos relativos a la producción nacional,

las importaciones del producto estadounidense pasaron de representar 41% en 2006, a representar 148% en 2011. Considerando las variedades específicas del producto importado, se ha verificado que las importaciones de algodón procedentes de los Estados Unidos registraron también un incremento en el periodo de análisis.

(ii) Las importaciones de algodón procedentes de los Estados Unidos ingresaron al mercado peruano registrando una importante subvaloración con relación al precio de la RPN, incluso considerando cada una de las variedades específicas del producto importado.

(iii) El precio del producto importado impidió la subida del precio de venta interno del producto nacional, en sus dos variedades. Así, entre 2006 y 2009, años previos al incremento significativo observado en los precios internacionales del algodón, el precio del algodón Tangüis se redujo en 3%, en un contexto en el que sus costos de producción se incrementaron en 50%. De manera similar, el precio del algodón Pima Peruano aumentó en 7%, en un contexto en el que sus costos de producción se incrementaron en 27%.

(iv) Indicadores económicos importantes de la RPN mostraron signos de deterioro, puesto que: la superficie sembrada de algodón rama a nivel nacional registró una caída de 40%, al pasar de 86,433 a 51,612 hectáreas; las ventas de la RPN se redujeron en 42%, al pasar de 78 mil a 45 mil toneladas; la participación de mercado se contrajo en 27%; el empleo experimentó una reducción acumulada de 45%, al pasar de 31,197 en 2006 a 17,179 en 2011; y, la tasa de utilización de la capacidad instalada se redujo de 98% en 2006 a 49% en 2011.

Que, con la finalidad de determinar la existencia de una relación de causalidad entre el daño registrado por la RPN y los efectos de las subvenciones otorgadas al algodón procedente de los Estados Unidos, en los términos establecidos por el artículo 15.5 del Acuerdo sobre Subvenciones, en el Informe Nº 028-2013/CFD-INDECOPI se ha efectuado el análisis de los efectos generados por dichas subvenciones, así como por aquellos otros factores alegados por las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 15.5 del Acuerdo sobre Subvenciones.

Que, al respecto, se ha apreciado que, el incremento experimentado por las importaciones de algodón procedentes de los Estados Unidos en el periodo 2006-2011, coincidió con una contracción considerable en las ventas de algodón en fibra de la RPN en el mismo periodo, lo que generó una reducción en la participación en el mercado interno de cada una de las variedades del algodón nacional. Asimismo, se ha observado que el precio del producto estadounidense se ubicó por debajo del precio de venta del algodón producido por la RPN, registrándose una subvaloración promedio de 18% durante el periodo 2006-2011.

Que, adicionalmente, se han analizado otros factores capaces de afectar el desempeño económico de la RPN, habiéndose apreciado lo siguiente:

(i) Las importaciones de fibra de algodón procedentes de terceros países mostraron una participación reducida a lo largo del periodo 2006-2011, por lo que no podrían explicar el daño experimentado por la RPN.

(ii) La demanda interna se contrajo en 4%, al pasar de 116 a 111 mil toneladas durante el periodo 2006-2011. No obstante, la pérdida de participación de

⁴ ACUERDO SOBRE SUBVENCIONES, Artículo 12.- Pruebas

(...)

12.8 Antes de formular una determinación definitiva, las autoridades informarán a todos los Miembros interesados y partes interesadas de los hechos esenciales considerados que sirvan de base para la decisión de aplicar o no medidas definitivas. Esta información deberá facilitarse a las partes con tiempo suficiente para que puedan defender sus intereses.

⁵ REGLAMENTO SOBRE MEDIDAS ANTIDUMPING Y COMPENSATORIAS,

Artículo 28.- Periodo Probatorio y Hechos Esenciales.- (...) De mediarse el pedido de alguna de las partes se convocará a una audiencia final en la que únicamente podrán exponer sus alegatos, en relación con los Hechos Esenciales notificados. La audiencia final deberá ser solicitada en el escrito que contenga los comentarios a los Hechos Esenciales. Las partes tendrán siete (07) días para presentar por escrito los argumentos planteados en la audiencia. Vencido este plazo, la Comisión resolverá de manera definitiva en el término de treinta (30) días.

mercado registrada por la RPN no podría ser atribuida a la desaceleración de la demanda, pues en ese mismo periodo, las importaciones de algodón procedentes de los Estados Unidos se incrementaron de manera importante.

(iii) Sin embargo, la moneda nacional experimentó una significativa y sostenida apreciación en el periodo 2006-2011, lo cual motivó una reducción del tipo de cambio, el cual pasó de 3.27 a 2.75 soles por dólar estadounidense. Dicha caída del tipo de cambio originó que el precio del producto importado expresado en moneda nacional se abarate entre 4% y 16% en el periodo antes indicado. Asimismo, considerando como base el precio del algodón en dólares observado cada año, la caída del tipo de cambio originó reducciones en magnitudes de entre US\$ 0.07 y US\$ 0.52 por kilogramo, en términos absolutos, en el periodo 2006-2011.

(iv) Asimismo, el arancel aduanero aplicable a las importaciones de algodón procedente de Estados Unidos se eliminó a partir de 2009, en mérito del vigor del TLC Perú - Estados Unidos, vigente desde febrero de ese año. Dicha eliminación del arancel aduanero generó que el precio del producto importado nacionalizado se abarate entre 6% y 9% en dicho periodo, considerando como base el precio del algodón observado cada año, y en magnitudes de US\$ 0.13, US\$ 0.18 y US\$ 0.20 por tonelada, en términos absolutos, en los años 2009, 2010 y 2011, respectivamente.

(v) En consecuencia, el efecto conjunto de estos dos últimos factores contribuyó significativa y predominantemente a reducir el precio nacionalizado del algodón estadounidense en el mercado peruano, habiéndose observado que dicho efecto se acentuó de modo importante en los últimos años del periodo de análisis (2010 y 2011). A diferencia de ello, la cuantía de las subvenciones al algodón estadounidense, por la forma en que se encuentran diseñados los programas de ayuda otorgados a dicho cultivo, se redujo de forma importante en los mismos años antes indicados. Asimismo, se constata que la magnitud de la eliminación del arancel aduanero y de la caída del tipo de cambio, como factores que han contribuido a reducir el precio del algodón estadounidense en el mercado peruano, superan la cuantía del subsidio en los años 2008, 2010 y 2011.

Que, según lo expuesto anteriormente, en esta etapa final del procedimiento de investigación, se evidencia suficientemente que el efecto conjunto de la caída del tipo de cambio y la eliminación del arancel aduanero aplicable a las importaciones de algodón estadounidense -por su magnitud en la contribución con la disminución del precio nacionalizado del algodón estadounidense- no permite demostrar la existencia de una relación causal entre el daño registrado por la RPN y los efectos de las subvenciones otorgadas a las mercancías importadas objeto de investigación, en los términos de lo establecido en el artículo 15.5 del Acuerdo sobre Subvenciones. En consecuencia, no se cumple una condición jurídica necesaria para aplicar medidas compensatorias sobre tales importaciones al amparo del Acuerdo sobre Subvenciones de la OMC, que exige para ello pruebas suficientes sobre la existencia de una subvención, así como del daño y la relación causal.

Que, considerando lo expuesto, corresponde dar por concluido el presente procedimiento de investigación, sin la imposición de derechos compensatorios definitivos.

Que, el presente acto se encuentra motivado, asimismo, por los fundamentos del análisis y las conclusiones del Informe Nº 028-2013/CFD-INDECOPI, que desarrolla detalladamente los puntos señalados anteriormente; y, que forma parte integrante de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido el artículo 6.2 de la Ley Nº 27444, y es de acceso público en el portal web del INDECOPI: <http://www.indecopi.gob.pe/>.

De conformidad con el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la Organización Mundial de Comercio – OMC, el Decreto Supremo Nº 006-2003-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 004-2009-PCM, y el Decreto Legislativo Nº 1033.

Estando a lo acordado unánimemente en su sesión del 19 de noviembre de 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Desestimar los cuestionamientos formulados por Sociedad Peruana de Exportadores de

Prendas de Vestir, National Cotton Council of America e Industria Textil Piura S.A. contra la Resolución Nº 075-2012/CFD-INDECOPI.

Artículo 2º.- Dar por concluido el procedimiento de investigación por presuntas prácticas de subvenciones iniciado por Resolución Nº 075-2012/CFD-INDECOPI, publicada el 02 de junio de 2012 en el diario oficial "El Peruano", sin la imposición de derechos compensatorios definitivos.

Artículo 3º.- Notificar la presente Resolución a las partes apersonadas al presente procedimiento.

Artículo 4º.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano por una (01) vez, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Decreto Supremo Nº 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 004-2009-PCM.

Artículo 5º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Con la intervención de los señores miembros de Comisión: Peter Barclay Piazza, Renzo Rojas Jiménez, José Guillermo Díaz Gamarra y Pierino Bruno Stucchi López Raygada.

PETER BARCLAY PIAZZA
Presidente

1018544-1

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Autorizan viaje de Superintendente del Mercado de Valores a Chile, Colombia y México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE Nº 143-2013-SMV/02

Lima, 4 de noviembre de 2013

LA SUPERINTENDENTE DEL MERCADO DE VALORES

VISTA:

La carta de invitación del 12 de agosto de 2013 y el correo electrónico del 23 de octubre de 2013, remitidos por inPERÚ, mediante los cuales solicita la participación del Superintendente del Mercado de Valores en el V Road Show "Alianza del Pacífico 2013", que se desarrollará entre los días 09 y 11 de diciembre de 2013 en las ciudades de Santiago de Chile, República de Chile; Bogotá, República de Colombia, y México D.F., Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendente del Mercado de Valores ha sido invitada a formar parte del V Road Show "Alianza del Pacífico 2013" que inPERÚ llevará a cabo en las ciudades de Santiago de Chile, Bogotá y México D.F., del 09 al 11 de diciembre de 2013;

Que, inPERÚ es una asociación sin fines de lucro fundada por los principales gremios y entidades representativas de la actividad económica del país, que tiene como objetivo promover y fomentar inversiones hacia el Perú en los principales mercados financieros internacionales;

Que, el mencionado evento constituye una acción de promoción de gran importancia para el Perú, y de interés institucional, en orden a asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas de la Superintendencia del Mercado de Valores, por lo que se considera necesario autorizar dicho viaje, cuyos gastos por concepto de transporte aéreo serán cubiertos por inPERÚ a excepción del pasaje de Bogotá a México D.F., que será asumido con presupuesto de la SMV, al igual que los gastos que genere el hospedaje y alimentación;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el

Año Fiscal 2013, dispone que los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú se autorizan mediante Resolución del Titular de la entidad; y,

De conformidad con lo establecido en el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; en la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y en la Ley N° 29782, Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señora Lilian Del Carmen Rocca Carabal, Superintendente del Mercado de Valores, a las ciudades de Santiago de Chile – República de Chile, Bogotá – República de Colombia, y México D.F. – Estados Unidos Mexicanos, del 08 al 12 de diciembre de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán con cargo al Presupuesto de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos US\$ 1 620,00
- Pasajes US\$ 1 375,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la referida funcionaria deberá presentar un informe detallado de las acciones realizadas durante el viaje.

Artículo 4º.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Superintendente del Mercado de Valores

1017186-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Sancionan con destitución a Auxiliar Administrativo III del Centro de Distribución General del Edificio Alzamora Valdez, Corte Superior de Justicia de Lima

INVESTIGACIÓN ODECMA
N° 076-2011-LIMA

Lima, ocho de mayo de dos mil trece

VISTA:

La Investigación ODECMA número setenta y seis guión dos mil once guión Lima que contiene la propuesta de destitución de Emerson Martínez Bichara, por su desempeño como Auxiliar Administrativo III del Centro de Distribución General del Edificio Alzamora Valdez, Corte Superior de Justicia de Lima, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número treinta y seis, de fecha nueve de setiembre de dos mil once; de fojas doscientos noventa y ocho a trescientos dieciocho. Oído el informe oral.

CONSIDERANDO:

Primero. Que se atribuye al servidor judicial Emerson Martínez Bichara, en su desempeño como Auxiliar

Administrativo III del Centro de Distribución General del Edificio Alzamora de la Corte Superior de Justicia de Lima, haber recibido dádivas del público en la atención de dicha área, con la finalidad de ser atendidos rápidamente e incluso sin contar con los tickets de atención, incumpliendo el deber previsto en el artículo diez, incisos uno y ocho, del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, incurriendo en falta muy grave, lo cual guarda relación con el artículo seis, numerales dos y cinco, y los artículos siete y ocho, numeral dos, de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, habiendo inobservado el artículo cuarenta y tres, inciso q), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial.

Como consecuencia de ello, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial propuso la medida disciplinaria de destitución contra el investigado.

Segundo. Que la motivación de los actos administrativos constituye una garantía constitucional del administrado, que busca evitar la arbitrariedad de la administración al emitir actos administrativos. Por ello, la Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo IV, numeral uno punto dos, de su Título Preliminar, precisa que el debido procedimiento es uno de los principios del procedimiento administrativo, según el cual se reconoce que "los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos y ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho".

Asimismo, los artículos tres punto cuatro, seis punto uno, seis punto dos y seis punto tres de la citada ley, señalan, respectivamente, que para su validez "El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico"; "La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto; y que no son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto".

Por lo que, en el presente caso, bajo dicha exigencia se ha de proceder al análisis de lo que es materia de pronunciamiento, todo ello con el firme y deliberado propósito de observar el curso de un debido procedimiento.

Tercero. Que teniendo en consideración que el instituto jurídico de la destitución pone fin al vínculo laboral del auxiliar jurisdiccional con el Poder Judicial, en cuanto éste haya cometido falta muy grave o que atente gravemente contra la respetabilidad del Poder Judicial o cometa un acto de corrupción o hecho grave que sin ser delito, compromete la dignidad del cargo y lo desmerezca del concepto público, conforme así lo exige el artículo diecisiete del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

Es así que tal medida disciplinaria podrá ser impuesta cuando concurre alguno o algunos de dichos presupuestos y no otros; por lo que, estando a que la propuesta formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial estriba en relación a dicho tipo de medida disciplinaria respecto del investigado Martínez Bichara, ello deberá ser evaluado en tanto y en cuanto se haya comprobado la comisión de los cargos imputados, conforme lo precisa el artículo once y el numeral tres del artículo trece del reglamento antes acotado.

Cuarto. Que en mérito a reiteradas quejas respecto a presuntos actos de direccionamiento en el ingreso y asignación de demandas y medidas cautelares, es que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante personal autorizado dispuso la supervisión del funcionamiento del Centro de Distribución General de la sede de Alzamora Valdez, y por lo mismo, procedió a la instalación de una cámara de video en los servicios higiénicos del Hall Villarán, para fines de visualizar

específicamente las Ventanillas números trece, catorce, quince y dieciséis.

Habiéndose recabado una totalidad de treinta y ocho cintas de video, las mismas que fueron entregadas por personal auxiliar de dicho ente de control, siendo que al haberse procedido a la visualización de los mismos se advirtió que el investigado Emerson Martínez Bichara asignado a la Ventanilla número trece, efectuó actos de llamado a litigantes, recepción de sobres, gaseosas y otros, conforme el acta de visualización de fecha veinte de setiembre de dos mil diez, de fojas ciento setenta y cuatro a ciento ochenta y cinco. Aunado a ello, la Jefatura del Centro de Distribución General mediante Oficio número cero once guión dos mil diez diagonal ADM guión CDG elevó la queja formulada por Willy Fernando Vélchez Sánchez, quien denunció presunto tráfico de tickets de atención. Por lo que, la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la referida Corte Superior efectuó investigación definitiva al aludido servidor judicial, según resolución número uno de fecha veintidós de marzo de dos mil diez, de fojas treinta y cinco a cuarenta y uno, bajo el cargo de haber incurrido en falta muy grave y en su modalidad de recepción de dádivas del público o usuario.

Quinto. Que mediante resolución número uno de fecha siete de enero de dos mil diez se comisionó a personal de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, a fin que efectúe las indagaciones correspondientes en el Centro de Distribución General del Edificio Alzamora Valdez, en coordinación con la Oficina de Seguridad de dicha sede judicial; y una vez efectuado el mismo e instaladas las cámaras de registro de video, conforme al informe emitido, personal de las Ventanillas números trece y catorce fue advertido efectuando actos inadecuados (atención selectiva de usuarios, sin exigencia de tickets y recepción irregular de objetos); cuestión que específicamente ha sido advertido en el investigado Emerson Martínez Bichara.

Sexto. Que no obstante a que el citado investigado fue declarado rebelde mediante resolución número once de fecha ocho de julio de dos mil diez, de fojas setenta y ocho; en su escrito de fojas setenta y cinco a setenta y siete, niega los cargos incriminados, mas no así los hechos descritos, precisando que el informe de la Oficina de Seguridad sería malicioso y como teoría de justificación precisa que el área en el que labora es "complicada", añadiendo a su vez que dio dinero a personas a fin que éstas les compren desayuno; agregando que sus amigos y familiares dejan documentos personales para ser tramitados en otras instituciones.

Por otro lado, de los videos números uno, tres, cuatro, seis, once, doce, trece, diecisésis y veintiuno, expresados en la transcripción de registro de audio contenido en el acta de fecha veinte de setiembre de dos mil diez, obrante de fojas ciento setenta y cuatro a ciento ochenta y tres, el investigado añadió haber ayudado a una usuaria a ubicar y enmendar la omisión documentaria de parte, haber recibido de otro usuario una bolsa negra conteniendo una gaseosa sin haberlo solicitado, haber atendido a un usuario inobservando el orden establecido en razón al estado y necesidad del mismo y desinterés a favor de quien corresponda, haber recibido en forma reiterativa y de un mismo usuario documentos para registrarlos una vez que vuelva el usuario, inclusive al día siguiente, haber recibido de otra usuaria un papel que suponía haber contenido un número telefónico o dirección; y, haber recibido de otra usuaria una botella de agua como gratitud de ésta al haberla atendido rápido.

Séptimo. Que estas explicaciones al ser corroboradas exhaustivamente, es decir, mediante la contrastación de los hechos irregulares relevantes, que no son sino aquellos vinculados a la recepción de una bolsa negra, una botella de gaseosa, una botella de agua, sobres y otros del público usuario, los que en puridad resultan inconsistentes y poco coherentes; puesto que según la transcripción de registro de video número tres, una persona de sexo masculino hizo entrega al investigado de una bolsa negra conteniendo un objeto pequeño de forma rectangular o cuadrada, no habiéndose advertido que la misma haya sido devuelta a dicha persona; añadiéndose a su vez que tampoco se ha verificado que el investigado Martínez Bichara exigió la entrega del ticket de atención correspondiente.

Ante este hecho, el investigado precisó conocer a dicho usuario, y que sin exigirle algo le dio una bolsa conteniendo una gaseosa. Lo que del examen del registro

de video no se ha verificado la existencia de ese producto, sino como bien se tiene precisado un objeto pequeño de forma cuadrada o rectangular, concluyéndose que el investigado recibió la bolsa (conteniendo un paquete y sin la exigencia de ticket de atención), configurándose por tanto el acto irregular.

Octavo. Que, asimismo, del tenor del registro de audio transcrita en acta de fecha diecinueve de julio del dos mil diez, se ha logrado verificar que una persona de sexo femenino se acercó en un segundo momento al investigado, haciéndole entrega de varios papeles pequeños; y, que ante dicha evidencia el investigado refirió conocer a dicha usuaria, a quien en un momento precisó haber reclamado su condición de tramitadora y que en un segundo momento haber recibido de ésta un papel, añadiendo que podría haber contenido dato telefónico o dirección, sin explicar el motivo por qué ésta efectivizó la entrega.

Por lo que, del cotejo de lo recabado en autos y contrariamente a lo explicado por el investigado, se tiene que entre éste y la citada usuaria existe grado de amistad (demonstración de trato amical) y que al recibir dicho paquete (contraprestación), bajo una fluida y amena conversación accedió al ejercicio de dicho acto irregular (prestación), sin objeción alguna.

En este sentido, se concluye que su teoría justificatoria no es sino un mero argumento de defensa orientado a lograr su presunta desvinculación de responsabilidad funcional alguna, asumiéndose que bajo dicha conducta irregular ha dañado la imagen y respetabilidad del Poder Judicial.

Noveno. Que, de otro lado, según la contrastación del registro de video número dieciséis, se tiene que el servidor judicial investigado asumiendo una atención selectiva de usuarios, lo que resulta irregular, atendió a uno de ellos sin el correspondiente ticket de atención, recibiendo una botella de agua, la que bebió; a lo que frente a la contundencia de dicha evidencia el investigado ha precisado, según su teoría justificatoria, haber recibido dicho objeto por haber atendido diligentemente a dicha usuaria, quien en "fiel agradecimiento" hizo entrega de este producto.

Sin embargo, su posición se desvanece al efectuarse el cotejo respectivo, puesto que al haber efectuado éste un trato diferenciado a favor de dicha usuaria, sin haber exigido previamente el respectivo ticket de atención, inobservando el turno de los usuarios, es que en compensación a dicho trato discriminatorio en beneficio de la usuaria y perjuicio de los demás usuarios, es que recibió la botella de agua, configurándose por este accionar un acto evidentemente irregular.

Décimo. Que del registro de video número siete y visualizado el veintidós de junio de dos mil diez, se ha verificado que un usuario sin ticket de atención alcanzó al investigado una bolsa blanca con contenido, a lo que el investigado Martínez Bichara en su descargo explicativo precisa como justificación que un usuario llamándolo por su nombre le solicitó ingresar documentos y una demanda en dicha bolsa, y que al día siguiente le entregó el cargo respectivo.

No obstante, a que en efecto se advirtió la existencia de documentos en la bolsa. Sin embargo, no puede asumirse por cierto que únicamente haya habido dentro de la bolsa documentos, ello por la forma irregular en que fue recepcionado, puesto que la misma debió ser revisada e ingresada, conforme a su contenido y fines en el sistema informático correspondiente.

Décimo Primero. Que respecto al registro de audio del video número once y visualizados los días veintiocho de enero y veinte de setiembre de dos mil diez, se ha advertido que un usuario sin haber previamente recabado su ticket de atención, ha sido atendido por el investigado, quien a su vez recibió el documento para luego entregar al investigado un folder con documentos.

Ante esta clara evidencia el investigado ha precisado que dicho usuario con su ticket de atención un día antes hizo entrega de unos documentos, los que al día siguiente fueron recogidos por éste; sin embargo, tales afirmaciones no dejan de ser sino meros argumentos de defensa incoherentes e inverosímiles, que no hacen sino advertir una vez más el accionar irregular y permisivo al trato y/o atención diferenciado desplegado por el investigado, en perjuicio de los usuarios en general.

Esta modalidad de conducta, también de modo reiterativo ha sido advertido en los registros de video

números tres, cuatro, seis, once, doce, trece, catorce y dieciséis, asumiéndose por cierto que el investigado en forma reiterada ha ejercido dichos actos irregulares de atención al usuario (recepción de documentos de usuario sin el ticket respectivo y devolviendo los mismos al día siguiente), infiriéndose que conjuntamente con los citados documentos, los usuarios podrían haber alcanzado dádiva alguna que importe la correspondencia a dicho acto irregular; significando entonces que esta conducta irregular se ha convertido en usual en el investigado, quien lejos de respetar el orden establecido incurrió en actos degradantes a su función (llamado bajo gestos y señas), desnaturalizando la función que se le ha encomendado.

Décimo Segundo. Que de lo expuesto precedentemente se concluye que el investigado ha incurrido en una pluralidad de actos irregulares, como:

- a) Haber atendido al público usuario de modo irregular sin el correspondiente ticket (trato diferencial).
- b) Haber logrado enlazar bajo una fluida amistad una marcada conversación y llamado a algunos de éstos, mediante gestos y señas, evidenciándose por tanto connotada amistad entre el quejado y éstos (relación extraprocesal).
- c) Haber recibido objetos de usuarios y de modo reiterativo (recepción de dádivas); y,
- d) Haber recepcionado documentos en un día para presuntamente devolverlos al día siguiente (ejercicio irregular de funciones).

De esta manera inobservó el marco funcional establecido por ley, según el cargo que se le había asignado, específicamente lo previsto en los artículos seis, siete y ocho del Código de Ética de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el inciso q) del artículo cuarenta y tres del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, esto es por "haber recibido dádivas, compensaciones o presentes en razón del cumplimiento de su labor o gestiones propias de su cargo", la que a su vez se encuentra calificada como falta muy grave, conducta que se encuentra encuadrada en el inciso uno del artículo diez del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

Décimo Tercero. Que, en este sentido, se afirma con plenitud que el investigado inobservó un comportamiento propio de la función encomendada, desnaturalizando la correcta atención al público, poniendo en grave riesgo la imagen y respetabilidad del Poder Judicial, al no haber ajustado su accionar a la dignidad y moderación, reflejando un desmerecimiento al cargo confiado.

Por lo tanto, en estricta observación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, en fiel relación a la gravedad de los hechos y su reiterancia, merece la máxima sanción de destitución, medida que se encuentra tipificada en el numeral tres del artículo trece y en el artículo diecisiete del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial; todo ello en estricta invocación y cumplimiento de los principios de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, imparcialidad y predictibilidad previstos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 316-2013 de la décima quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Walde Jáuregui, Meneses González, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con el informe del señor Palacios Dextre. Preside el Colegiado el señor Walde Jáuregui por impedimento del señor Mendoza Ramírez, quien se inhibe de intervenir al haber emitido pronunciamiento en la Oficina de Control de Magistratura del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Primero. Declarar fundada la inhibición formulada por el señor Enrique Javier Mendoza Ramírez.

Segundo. Imponer medida disciplinaria de destitución a Emerson Martínez Bichara, por su desempeño como Auxiliar Administrativo III del Centro de Distribución General del Edificio Alzamora Valdez, Corte Superior de

Justicia de Lima. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VICENTE RODOLFO WALDE JÁUREGUI
Presidente (a.i.)

1018602-4

ORGANOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Encargan al Vicecontralor General las funciones de Contralor General de la República

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 413-2013-CG

Lima, 22 de noviembre de 2013

VISTOS; la comunicación OF. RE (DGM) N° 2-6/75 suscrita por el Director General para Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú y la Hoja Informativa N° 00393-2013-CG/CPC del Departamento de Cooperación y Prevención de la Corrupción de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se da cuenta en los documentos de Vistos, el Director General para Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, invita a la Contraloría General de la República del Perú para participar en la V Conferencia de los Estados Parte de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC), que se llevará a cabo del 25 al 29 de noviembre de 2013, en la ciudad de Panamá, Panamá;

Que, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción tiene por objetivos, adoptar medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción, así como el fortalecimiento de las normas existentes, fomentar la cooperación internacional, la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, así como promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y bienes públicos; la Conferencia de los Estados Parte se constituye en el instrumento para la aplicación de la Convención y fue creada para mejorar la capacidad y la cooperación entre los Estados Parte con el fin de alcanzar los objetivos establecidos en la Convención, promoviendo y examinando su aplicación;

Que, en su quinto período de sesiones, la Conferencia de los Estados Parte prevé el debate y análisis de temas relacionados con el ejercicio del control gubernamental que resultan de interés de este Organismo Superior de Control como son la recuperación de activos, la prevención de la corrupción, la asistencia técnica y cooperación internacional, entre otros, lo cual constituirá un espacio de intercambio de conocimientos y experiencias que contribuirá a fomentar el nivel de discusión en los temas antes mencionados;

Que, en la plenaria sobre prevención de la corrupción del quinto período de sesiones de la Conferencia de los Estados Parte se ha previsto la participación del señor Contralor General de la República, presentando el Programa "Auditores Juveniles" como buena práctica sobre prevención de la corrupción, el que tiene como objetivo principal establecer las bases para la ejecución de actividades dirigidas a contribuir con la formación en valores éticos y cívicos de los ciudadanos en etapa formativa, cuyo diseño coincide con la estrategia internacional para construir una ciudadanía participativa y contraria a cualquier acto de corrupción;

Que, los alcances del citado evento guardan

concordancia con la misión de la Contraloría General de la República del Perú prevista en su Plan Estratégico 2012-2014, cual es promover el desarrollo de una gestión eficaz y moderna de los recursos públicos en beneficio de todos los peruanos, a través de la adopción de las mejores prácticas internacionales y ejercer el control gubernamental generando valor a la ciudadanía, contribuyendo a la lucha contra la corrupción;

Que, en consecuencia, resulta conveniente para los fines institucionales la participación del Contralor General de la República en la V Conferencia de Estados Parte de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, lo que ha sido comunicado al Congreso de la República, siendo necesario encargar las funciones inherentes del Despacho Contralor al Vicecontralor General de la República, para los fines de asegurar la función rectora que compete a este Organismo Superior de Control;

Que, los gastos que irrogue la comisión de servicios antes mencionada serán financiados con cargo a los recursos del Pliego: 019 Contraloría General, conforme a lo señalado por la Gerencia Central de Administración y Finanzas;

De conformidad con las facultades conferidas por los artículos 32° y 33° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785; Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, Ley N° 29951; Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27619 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Encargar al señor Vicecontralor General de la República, CPC. Edgar Arnold Alarcón Tejada, las funciones del cargo de Contralor General de la República, a partir del 25 de noviembre de 2013 y en tanto dure la ausencia del Titular de este Organismo Superior de Control, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue la presente comisión de servicios serán financiados con cargo a los recursos del Pliego 019: Contraloría General de la República, según el detalle siguiente; pasaje aéreo US\$ 1 400.00, viáticos US\$ 945.00 (03 días) y gastos de instalación US\$ 315.00 (01 día).

Artículo Tercero.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

1018626-1

Autorizan viaje de funcionario a Panamá, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
Nº 414-2013-CG**

Lima, 22 de noviembre de 2013

VISTOS; la comunicación OF. RE (DGM) N° 2-6/75 suscrita por el Director General para Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú y la Hoja Informativa N° 00396-2013-CG/CPC del Departamento de Cooperación y Prevención de la Corrupción de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se da cuenta en los documentos de Vistos, el Director General para Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, invita a la Contraloría General de la República del Perú para participar en la V Conferencia de los Estados Parte de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC), que se llevará a cabo del 25 al 29 de noviembre de 2013, en la ciudad de Panamá, Panamá;

Que, la Convención de las Naciones Unidas contra

la Corrupción tiene por objetivos, adoptar medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción, así como el fortalecimiento de las normas existentes, fomentar la cooperación internacional, la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, así como promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y bienes públicos; la Conferencia de los Estados Parte se constituye en el instrumento para la aplicación de la Convención y fue creada para mejorar la capacidad y la cooperación entre los Estados Parte con el fin de alcanzar los objetivos establecidos en la Convención, promoviendo y examinando su aplicación;

Que, en su quinto período de sesiones, la Conferencia de los Estados Parte prevé el debate y análisis de temas relacionados con el ejercicio del control gubernamental que resultan de interés de este Organismo Superior de Control como son la recuperación de activos, la prevención de la corrupción, la asistencia técnica y cooperación internacional, entre otros, lo cual constituirá un espacio de intercambio de conocimientos y experiencias que contribuirá a fomentar el nivel de discusión en los temas antes mencionados;

Que, el grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre prevención de la corrupción se estableció mediante la resolución 3/2 de la Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, teniendo entre otras funciones facilitar la reunión, divulgación y promoción de buenas prácticas para la prevención de la corrupción;

Que, en la IV reunión del grupo de trabajo citado celebrada en la ciudad de Viena, Austria, participó el señor Rubén Fernando Ortega Cadillo, Gerente del Departamento de Cooperación y Prevención de la Corrupción de la Contraloría General de la República, presentando el Programa "Auditores Juveniles" como buena práctica sobre prevención de la corrupción, el que tiene como objetivo principal establecer las bases para la ejecución de actividades dirigidas a contribuir con la formación en valores éticos y cívicos de los ciudadanos en etapa formativa, cuyo diseño coincide con la estrategia internacional para construir una ciudadanía participativa y contraria a cualquier acto de corrupción;

Que, el grupo de trabajo aprobó, el 28 de agosto de 2013, el informe sobre su cuarta reunión, el mismo que contiene recomendaciones que serán presentadas en la Conferencia de los Estados Parte de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción;

Que, en consecuencia, resulta conveniente para los fines institucionales autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Rubén Fernando Ortega Cadillo, Gerente del Departamento de Cooperación y Prevención de la Corrupción, para participar en la Conferencia de los Estados Parte antes citada;

Que, los gastos que irrogue la comisión de servicios antes mencionada serán financiados con cargo a los recursos del Pliego: 019 Contraloría General, conforme a lo señalado por la Gerencia Central de Administración y Finanzas;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 32° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785; Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, Ley N° 29951; Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27619 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Rubén Fernando Ortega Cadillo, Gerente del Departamento de Cooperación y Prevención de la Corrupción, a la ciudad de Panamá, Panamá, del 25 al 27 de noviembre de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue la presente comisión de servicios serán financiados con cargo a los recursos del Pliego 019: Contraloría General de la República, según el detalle siguiente; pasaje aéreo US\$ 1 400.00, viáticos

US\$ 945.00 (03 días) y gastos de instalación US\$ 315.00 (01 día).

Artículo Tercero.- El citado funcionario presentará al Despacho Contralor, con copia al Departamento de Cooperación y Prevención de la Corrupción, un informe sobre los resultados de la comisión y las acciones que se deriven a favor de la Contraloría General de la República, así como un ejemplar de los materiales obtenidos, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de concluida la comisión de servicios.

Artículo Cuarto:- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

1018621-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito CREDINKA S.A. el traslado de agencia en el departamento de Cusco

RESOLUCIÓN SBS Nº 6703-2013

Lima, 11 de noviembre de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Rural de Ahorro y Crédito CREDINKA S.A. para que se le autorice el traslado de la agencia ubicada en el distrito de Yanatile y provincia de Calca, departamento del Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente;

Que mediante Resolución SBS Nº 1101-2008 de fecha 16.04.2008, se autorizó la apertura de la Oficina en cuestión;

Estado a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley Nº 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y el Reglamento de Apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros correspondentes, aprobado mediante Resolución Nº 775-2008 y modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS Nº 12883-2009;

Banca y Seguros y el Reglamento de Apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros correspondentes, aprobado mediante Resolución Nº 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS Nº 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Rural de Ahorro y Crédito CREDINKA S.A. el traslado de la agencia ubicada en la Calle Francisco Guevara Lote 17 Mz. T Centro Poblado Quebrada, distrito de Yanatile, provincia de Calca, departamento del Cusco a su nuevo local situado en la esquina formada por la intersección de las Calles Benjamín Hermosa y Pantacolla, de la Asociación Pro Vivienda Zúñiga – Olarte del Centro Poblado Quebrada, de la misma localidad.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

1018062-2

Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito CREDINKA S.A. la apertura de agencia en el departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN SBS Nº 6704-2013

Lima, 11 de noviembre de 2013

El Intendente General de Microfinanzas

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Rural de Ahorro y Crédito CREDINKA S.A. para que se le autorice la apertura de una agencia ubicada en el departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, la Caja Rural de Ahorro y Crédito CREDINKA S.A. ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente;

Estado a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley Nº 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y el Reglamento de Apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros correspondentes, aprobado mediante Resolución Nº 775-2008 y modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS Nº 12883-2009;

El Peruano

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la CRAC CREDINKA S.A. la apertura de una agencia ubicada en el Lote 7, Manzana C de la Asociación Pro Vivienda Eduardo de la Piniella, Distrito de Yura, Provincia y Departamento de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

1018062-1

Autorizan viaje de funcionarias de la SBS a Uruguay, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 6929-2013

Lima, 21 de noviembre de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA) y el Banco Central del Uruguay (BCU), a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el Seminario Riesgo de Liquidez, el mismo que se llevará a cabo del 02 al 06 de diciembre de 2013, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay;

CONSIDERANDO:

Que, el citado evento está dirigido a supervisores bancarios de mercado y riesgo de liquidez, cuyo objetivo es analizar y evaluar las prácticas de gestión del riesgo de liquidez de las entidades financieras.

Que, asimismo en este evento se desarrollarán los siguientes temas: gestión de garantías, modelos de flujo de efectivo, planes de financiación de contingencia, pruebas de stress, riesgo de liquidez intradía, entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar en dicho evento serán de utilidad y aplicación en las actividades de supervisión y regulación de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar a la señorita Rubi Victoria Santillan Leiba, Analista del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, la señora Karen Vanessa Mera Cruzalegui, Supervisor de Banca del Departamento de Supervisión Bancaria "D" y la señorita Karla Tatiana Godoy Vallejos, Supervisor Principal de Banca del Departamento de Supervisión Bancaria "B", ambas de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas para que participen en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-16, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de las citadas funcionarias para que participen en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, N° SBS-DIR-ADM-085-16, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señorita Rubi Victoria Santillan Leiba, Analista del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, la señora Karen Vanessa Mera Cruzalegui, Supervisor de Banca del Departamento de Supervisión Bancaria "D" y la señorita Karla Tatiana Godoy Vallejos, Supervisor Principal de Banca del Departamento de Supervisión Bancaria "B", ambas de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas de la SBS del 30 de noviembre al 07 de diciembre de 2013, a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Las citadas funcionarias, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	3,103.53
Viáticos	US\$	6,660.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de las funcionarias cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1018150-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Crean la Comisión Regional Anticorrupción de la Región Huánuco

ORDENANZA REGIONAL Nº 058-2013-CR-GRH

Huánuco, 23 de agosto de 2013

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
HUÁNUCO

POR CUANTO:

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Regional, de fecha once de julio del dos mil trece, el Dictamen N° 030-2013-CRH-GRH/CPGPAT-AL, de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales, relacionado a la aprobación de la Creación y Conformación de la Comisión Regional Anticorrupción para la Región Huánuco; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y el artículo 192º en su inciso 1) establece que los Gobiernos Regionales son

competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8º precisa "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. (...) "Asimismo el artículo 36º establece como competencia compartida de los gobiernos regionales; "(...) i) Otras que se le delegue o asigne conforme a ley";

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el artículo 38º señala; "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia"; asimismo en su artículo 46º establece "Las funciones específicas que ejercen los Gobiernos Regionales se desarrollan en base a las políticas regionales, las cuales se formulan en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia";

Que, el Acuerdo Nacional, suscrito el 22 de julio del 2002, establece como Política de Estado la afirmación de un Estado eficiente y transparente (Política 24º), así como la promoción de la transparencia y la erradicación de la corrupción en todos sus formas (Política 26º); correspondiendo al Estado afirmar en la sociedad y en el Estado principios éticos y valores sociales así como la vigilancia ciudadana, la transparencia y la rendición de cuentas para garantizar la institucionalidad de nuestro país; asimismo, constituye elemento consustancial a dichas políticas el destierro de la impunidad, del abuso de poder, de la corrupción y del atropello de los derechos;

Que, mediante Oficio Múltiple Nº 011-2013-PCM/CAN dirigido a la Presidencia del Gobierno Regional de Huánuco, la Coordinadora General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, informa que con fecha 04 de enero del 2013 se promulgó la Ley Nº 29976, Ley que crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, indicando que debido a la labor de articulación de esfuerzos coordinación de acciones y formulación de políticas de prevención y combate a la corrupción que realiza la CAN Anticorrupción en el país, se le encargó el seguimiento de la conformación de las Comisiones Regionales Anticorrupción, en coordinación con la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, remitiendo para facilitar la implementación de dichos espacios de coordinación los lineamientos para la conformación de las Comisiones Regionales Anticorrupción y una ordenanza modelo que viabilice la creación de las mismas;

Que, la corrupción es un fenómeno que afecta a todos los peruanos, en especial a los más pobres, y por tanto su combate a control representa una política de Estado que compromete a los tres niveles de gobierno; en esa línea, el artículo 95º de la Ley Nº 29976 que eleva a rango de ley la norma de creación de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN Anticorrupción (...);

Que, se ha encargado a la CAN Anticorrupción, articular esfuerzos y coordinar acciones y formular políticas de prevención y combate a la corrupción; realizar el seguimiento de la conformación de las Comisiones Regionales Anticorrupción, así como coordinar con dichas Comisiones la ejecución de la Política y el Plan Nacional de lucha contra la corrupción a nivel regional;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 119-2012-PCM se aprobó el Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción 2012-2016, que contiene una visión, un objetivo general, cinco (5) objetivos específicos, quince (15) estrategias y cincuenta y cinco (55) acciones, y cuyo ámbito de aplicación comprende a los Gobiernos Regionales, el Gobierno Regional Huánuco, se suma a este esfuerzo conjunto del Estado Peruano para combatir la Corrupción creando la Comisión Regional Anticorrupción de la Región Huánuco;

Que, Informe Nº 348-2013-GRHCO-GRPPAT y Informe Nº 095-2013-GRH/GRPPAT/SGDIS, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, señala que se remita lo actuado al Consejo Regional para que se apruebe mediante Ordenanza Regional la Conformación de la Comisión Regional Anticorrupción para la Región Huánuco, conforme lo establecido en le ITEM II de los lineamientos, para la creación de Comisiones Regionales Anticorrupción;

Que, mediante Dictamen Nº 030-2013-GRH-CP/CPPPATAL, presentado por la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto Acondicionamiento

Territorial y Asuntos Legales de fecha once de julio del año 2013, emite opinión favorable sobre la aprobación de la Creación y Conformación de la Comisión Regional Anticorrupción para la Región Huánuco, y asimismo incorporar en la Comisión Regional Anticorrupción para la Región Huánuco, a un miembro del Consejo Regional;

Que, el literal a) del artículo 15º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos materia de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, el artículo 38º de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las ordenanzas norman asuntos de carácter general, la organización y administración del gobierno regional y reglamentos materia de competencia.

Estando a lo expuesto, y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 15 y 38 de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y a lo aprobado por UNANIMIDAD en la Sesión de Consejo Regional de Huánuco de la referencia, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

APRUEBA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN REGIONAL ANTICORRUPCIÓN DE LA REGIÓN HUÁNUCO

ORDENA:

Artículo Primero.- CREACIÓN Y FINALIDAD DE LA COMISIÓN

CREASE LA COMISIÓN REGIONAL ANTICORRUPCIÓN DE LA REGIÓN HUÁNUCO, que tiene como objetivo principal implementar acciones de prevención y combate de la Corrupción, en el marco del Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción.

Artículo Segundo.- INCORPORAR, en la Conformación de la Comisión Regional Anticorrupción para la Región Huánuco, a un miembro del Consejo Regional Huánuco.

Artículo Tercero.- CONFORMACION

2.1 La Comisión Regional Anticorrupción de la Región Huánuco, se encuentra conformada por:

- a. Presidente del Gobierno Regional Huánuco.
- b. Un Miembro del Consejo Regional Huánuco
- c. Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco
- d. Gobernador Regional
- e. Procurador Público Anticorrupción Descentralizado
- f. Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Huánuco
- g. Secretario Técnico de la Comisión Regional Anticorrupción de Huánuco
- h. Jefe de la Oficina Regional de Control
- i. Comisionado de la Defensoría del Pueblo de Huánuco
- j. El Secretario Técnico de la Comisión Regional Anticorrupción del Gobierno Regional Huánuco participa en las sesiones con voz pero sin voto.

2.2 El Jefe de la Oficina Regional de Control y el Comisionado de la Defensoría del Pueblo, un representante de la Sociedad Civil y un representante del Sector Empresarial, actuarán en calidad de instituciones observadoras, pudiendo sus titulares participar en las sesiones con voz pero sin voto.

Artículo Cuarto..- FUNCIONES:

La Comisión Regional Anticorrupción de la Región tendrá las siguientes funciones:

- a. Elaborar el Plan Regional contra la Corrupción
- b. Realizar el seguimiento y la supervisión de la implementación y cumplimiento del Plan Nacional de lucha contra la Corrupción 2013-2016 en la Región Huánuco.
- c. Informar semestralmente a la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción sobre los avances en la Implementación del Plan Regional de Lucha Contra la Corrupción.

d. Proponer Políticas a nivel regional de corto, mediano y largo plazo para la prevención y lucha contra la corrupción.

Artículo Quinto.- PRESIDENCIA

La Presidencia asume la titularidad de la Comisión Regional Anticorrupción de la Región Huánuco, la cual es elegida entre sus miembros y tiene carácter rotatorio cada año. La Presidencia sólo puede recaer en los representantes de las entidades Públicas. La Comisión Regional Anticorrupción de la Región Huánuco será convocada y presidida en primera sesión por el Presidente del Gobierno Regional Huánuco.

Artículo Sexto.- SECRETARIA TÉCNICA

La Secretaría Técnica ejecuta los acuerdos de la Comisión Regional Anticorrupción del Gobierno Regional Huánuco, así como la dirección y elaboración de los estudios y trabajos técnicos que requiera dicha Comisión para el cumplimiento de sus fines.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR, al Órgano Ejecutivo Regional del Gobierno Regional de Huánuco la implementación de la presente Ordenanza Regional otorgándole un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de su entrada en vigencia para la Constitución e instalación de la Comisión Anticorrupción de Huánuco.

Artículo Octavo.- REGLAMENTO

La Comisión Regional Anticorrupción del Gobierno Regional Huánuco elaborará su Reglamento Interno en un plazo de sesenta (60) días calendario contabilizados desde la creación de la Comisión.

Artículo Noveno.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, así mismo disponer su publicación en el Diario de mayor circulación; de la Región Huánuco en estricto cumplimiento de lo que se dispone el Artículo 42 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional.

Artículo Décimo.- La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación.

En Huánuco a los 20 días del mes de agosto del año dos mil trece.

EDGARD ALVAREZ APAC
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Huánuco en la Sede Central del Gobierno Regional de Huánuco, a los 23 días del mes de agosto del dos mil trece.

LUIS R. PICÓN QUEDO
Presidente

1018057-1

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Constituyen el Consejo Regional de Productos Orgánicos en la Región Piura - COREPO PIURA

ORDENANZA REGIONAL
Nº 280-2013/GRP-CR

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL PIURA

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú modificada por Ley de Reforma Constitucional Nº 27680; en la Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27783; en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 y sus modificatorias - Ley Nº 27902, Ley Nº 28013, Ley Nº 28926, Ley Nº 28961, Ley Nº 28968, Ley Nº 29053 y demás normas complementarias; y;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 7) del artículo 192º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre descentralización – Ley Nº 27680, establece que los gobiernos regionales son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a la ley;

Que el artículo 51º de la Ley orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, y su modificatoria Ley Nº 27902; en sus literales: a), d), e), i) y l) establecen como funciones de los Gobiernos Regionales en materia agraria lo siguiente: Formular, aprobar, ejecutar, evaluar dirigir, controlar y administrar los planes y políticas de la región en materia agraria en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales y las propuestas promocionales de desarrollo rural, Promover la transformación, comercialización, exportación y consumo de productos naturales y agroindustriales de la región, Desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos naturales bajo su jurisdicción, Planificar, promover y concertar con el sector privado, la elaboración de planes y proyectos de desarrollo agrario agroindustrial y Fomentar sistemas de protección de biodiversidad y germoplasma, respectivamente;

Que la Ley Nº 29196, Ley de Promoción de la Producción Orgánica o Ecológica, tiene por finalidad promover el desarrollo sostenible y competitivo de la producción orgánica o ecológica en el Perú, siendo sus objetivos específicos: a)promover el Desarrollo Sostenible y competitivo de la Producción Orgánica o Ecológica en el Perú; b)Fomentar y promover la producción orgánica para contribuir con la superación de la pobreza, la seguridad alimentaria, la conservación de los ecosistemas y de la diversidad biológica; c)Desarrollar e impulsar la producción orgánica como una de las alternativas de desarrollo económico y social del país, coadyuvando a la mejora de la calidad de vida de los productores y consumidores, y a la superación de la pobreza; en su artículo 7º dicha norma establece la creación de los Consejos Regionales de Productos Orgánicos - COREPO como entes representativos regionales, con la finalidad de fortalecer la producción orgánica y de ser el enlace con el Consejo Nacional de productos Orgánicos - CONAPO para la elaboración del Plan Nacional concertado para la promoción y fomento de la Producción orgánica o ecológica;

Que, mediante Oficio Nº 837-2013/GRP-420010-DCA del 13 de junio de 2013 (HRYC Nº 26750), Dirección Regional de Agricultura alcanza la propuesta de Ordenanza Regional que crea el Consejo Regional de Productos Orgánicos; con Memorando Nº 483-2013/GRP-420000 del 02 de julio de 2013, Gerencia Regional de Desarrollo Económico emite opinión técnica; con el Informe Nº 1569-2013/GRP-460000 del 12 de agosto de 2013, Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión legal; y con Carta Nº 002-2013-MTRPO del 04 de julio de 2013 (HRYC Nº 29482) la Mesa Técnica Regional de Producción Orgánica alcanza propuesta sobre la conformación de este órgano consultivo;

Que, es importante y necesario que el Gobierno Regional Piura promueva acciones como asociatividad y buenas prácticas agrícolas y determine políticas que promuevan, faciliten y articulen este tipo de procesos para la obtención de productos de alta calidad, producción orgánica que cumpla todos los estándares de calidad para los mercados más exigentes y que contribuyan a fortalecer las iniciativas de desarrollo económico, bajo un enfoque de modelos sostenibles y de autoayuda y con respeto único al medio ambiente;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 28-2013, de fecha 13 de noviembre de 2013, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Ha dado la siguiente Ordenanza Regional:

ORDENANZA QUE CONSTITUYE EL CONSEJO REGIONAL DE PRODUCTOS ORGÁNICOS EN LA REGIÓN PIURA – COREPO PIURA

Artículo Primero.- Constituir el Consejo Regional de Productos Orgánicos en la Región Piura – COREPO PIURA, como órgano consultivo del Pliego Gobierno Regional Piura, cuya finalidad es desarrollar acciones de enlace para la elaboración conjunta del Plan Nacional Concertado para la promoción y fomento de la Producción Orgánica o Ecológica, actuar en el ámbito regional, como instancia asesora y consultiva en materia de producción orgánica o ecológica, y elaborar anualmente el Plan Operativo Institucional de la Producción Orgánica o Ecológica, en el marco de los lineamientos y estrategias del Plan Nacional concertado para la promoción y fomento de la Producción Orgánica o Ecológica.

Artículo Segundo.- El Consejo Regional de Productos Orgánicos en la Región Piura – COREPO PIURA, estará conformado por:

- Un representante de los productores orgánicos - ecológicos.
- Un representante de las empresas de transformación de productos orgánicos.
- Un representante de las empresas comercializadoras de productos orgánicos.
- Un representante de la Dirección Regional de Agricultura.
 - Un representante de la Dirección Regional de Salud.
 - Un representante de la Dirección Regional de Educación.
 - Un representante de los Gobiernos Locales.
 - Un representante de las Universidades.
- Un representante de las organizaciones sin fines de lucro, y
- Un representante de las Comunidades Campesinas o Nativas.

Por decisión de la mayoría de los miembros y de acuerdo a lo que se establezca en su Reglamento, el Consejo Regional de Productos Orgánicos, podrá aceptar la inclusión de nuevos integrantes, dando cuenta al Consejo Regional, bajo responsabilidad.

Artículo Tercero.- La Presidencia del Consejo Regional de Productos Orgánicos – COREPO PIURA recaerá en uno de los representantes del sector privado en virtud del artículo 16º numeral 16.6 del DS. N° 010-2012-AG, Reglamento de la Ley N° 29196; y su Secretaría Técnica a cargo de la Dirección Regional de Agricultura.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia General Regional, disponga a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, a través de la Secretaría Técnica del Consejo Regional de Productos Orgánicos de la Región Piura – COREPO PIURA, la elaboración y aprobación de su Reglamento Interno, dentro del plazo de 60 días hábiles posteriores a la publicación de la presente Ordenanza Regional, a fin de que la misma sea reconocida mediante Resolución Ejecutiva Regional, conforme a lo establecido en el numeral 14.5 del artículo 14º del Reglamento de la Ley N° 29196, aprobado por D.S N° 010-2012-AG.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil trece.

TOMÁS FIESTAS ECHE
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil trece.

JAVIER ATKINS LERGGIOS
Presidente del Gobierno Regional Piura

1018155-1

**GOBIERNO REGIONAL
DE SAN MARTÍN**

Concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de octubre de 2013

**DIRECCIÓN REGIONAL DE
ENERGÍA Y MINAS**

**RESOLUCIÓN DIRECTORIAL REGIONAL
N° 099-2013-GR-SM/DREM**

Moyobamba, 31 de octubre del 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los gobiernos regionales ejercerán funciones específicas, las mismas que se formularán en concordancia con las políticas nacionales, encontrándose entre ellas, las funciones en materia de minas, específicamente la de: Otorgar concesiones para la pequeña minería y minería artesanal; conforme lo señala el inciso f) del artículo 59º de la referida Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM-DM se resuelve declarar al Gobierno Regional de San Martín, haber concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo competente a partir de esa fecha para el ejercicio de la misma;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 017-2007-GRSM/CR se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas de San Martín, en la que establece la función de Otorgar concesiones para la pequeña minería y minería artesanal;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24º del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado por el Decreto Supremo N° 018-92-EM, y con las visaciones de la Oficina Técnica de Minería y Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas de San Martín;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publicar en el Diario Oficial El Peruano las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de octubre del 2013, de acuerdo a la nomenclatura que se establece:

NOMENCLATURA: A) NOMBRE DE LA CONCESIÓN; B) CODIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NUMERO DE RESOLUCIÓN DIRECTORIAL; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM PSAD 56 DE LOS VERTICES EXPRESADOS EN KILOMETROS

1.- A) ROSITA DE SHILCAYO B) 720003312 C)
FLORINDA SARMIENTO ALARCON D) 090-2013-GR-SM/DREM E) 18 F) V1: N9278 E352 V2: N9277 E352 V3:
N9277 E351 V4: N9278 E351 2.-A) LEIVAB) 720000513 C)
EDIL JOSE LEIVA CAMPOS D) 091-2013-GR-SM/DREM
E) 18 F) V1: N9338 E256 V2: N9337 E256 V3: N9337
E255 V4: N9338 E255 3.- A) GARATE II B) 720000113 C)
MARCO ANTONIO GARATE LABAJOS D) 092-2013-GR-SM/DREM E) 18 F) V1: N9327 E267 V2: N9325 E267 V3:
N9325 E266 V4: N9327 E266 4.- A) JTO B) 720003412

C) JOSE JOB TRIGOSO OCAMPO D) 093-2013-GR-SM/DREM E) 18 F) V1: N9271 E254 V2: N9270 E254 V3: N9270 E253 V4: N9271 E253 5.- A) MIGUEL QUINTOS B) 720000313 C) MIGUEL QUINTOS CARRERO D) 094-2013-GR-SM/DREM E) 18 F) V1: N9325 E264 V2: N9324 E264 V3: N9324 E263 V4: N9325 E263 6.- A) JAVE B) 720000813 C) JAVE MIGUEL TRIGOSO RODRIGUEZ D) 095-2013-GR-SM/DREM E) 18 F) V1: N9272 E254 V2: N9271 E254 V3: N9271 E253 V4: N9272 E253 7.- A) PARAISO DE ORO MINAB) 720000713 C) INVERSIONES Y CONSTRUCTORA VIGARE S.A.C. D) 096-2013-GR-SM/DREM E) 18 F) V1: N9328 E276 V2: N9327 E276 V3: N9327 E274 V4: N9328 E274 8.- A) MARIA VILMA III B) 720002712 C) JUSTINIANO TRIGOSO RODRIGUEZ D) 097-2013-GR-SM/DREM E) 18 F) V1: N9350 E240 V2: N9348 E240 V3: N9348 E239 V4: N9349 E239 V5: N9349 E238 V6: N9350 E238 9.- A) MADAURA B) 720000413 C) REDCO E.I.R.L. D) 098-2013-GR-SM/DREM E) 18 F) V1: N9366 E222 V2: N9365 E222 V3: N9365 E223 V4: N9364 E223 V5: N9364 E220 V6: N9366 E220

Regístrate y publíquese.

RAFAEL RENGIFO DEL CASTILLO
Director Regional de Energía y Minas

1018268-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ratifican derechos de trámite de procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad que forman parte del TUPA de la Municipalidad de San Martín de Porres

ACUERDO DE CONCEJO Nº 2477

Lima, 12 de noviembre de 2013

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 12 de noviembre de 2013, el Oficio Nº 001-090-00007184de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria-SAT, en adelante el SAT, adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza Nº351-MDSMP de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, que aprueba los derechos de trámite por los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la citada Municipalidad; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su vigencia y exigibilidad.

Que, en aplicación de lo normado por la Ordenanza Nº 1533 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada el 27 de junio del 2011, la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres aprobó la Ordenanza materia de la ratificación, remitiéndola al SAT, incluyendo sus respectivos informes y documentos sustentatorios, con carácter de Declaración Jurada, y la citada entidad en uso de sus competencias y atribuciones, previa revisión y estudio, emitió el Informe Técnico Legal Nº 264-181-00000019, opinando que procede la ratificación solicitada, por cumplir con los requisitos exigidos y las normas aplicables, de conformidad con la Ordenanza Nº 1533 y la Directiva Nº 001-006-00000015, publicada el 30 de junio del 2011;debiéndose efectuar las publicaciones

pertinentes en el Diario Oficial El Peruano, en los portales institucionales y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas-PSCE.

Que, los ingresos que la citada Municipalidad prevé percibir como producto de la aplicación de los derechos de trámite por los procedimientos administrativos, materia de la ratificación, financiarán el 97.11% de los costos por la prestación de los mismos y la diferencia deberá ser cubierta con otros ingresos que perciba dicha entidad.

De acuerdo con lo opinado por el SAT y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización en el Dictamen Nº 279-2013-MML/CMAEO.

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar 208 derechos de trámite con 128 procedimientos administrativos, los servicios brindados en exclusividad listados en el Anexo A adjunto al Informe Nº 264-181-00000019 del SAT, que fueran aprobados en la Ordenanza Nº 351-MDSMP por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres; en la medida que su establecimiento se ha efectuado de conformidad con: (i) las normas que definen las competencias municipales; (ii) los criterios legales establecidos en materia de simplificación administrativa; (iii) las exigencias y formalidades previstas en las normas vinculadas con el mejoramiento del clima de negocios (Leyes Nº 28976 y 29090); y, (iv) en cumplimiento de los mecanismos que facilitan el acceso a la información pública que poseen las entidades del Estado.

Artículo Segundo.- El presente Acuerdo ratificadorio se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, incluyendo el texto de la Ordenanza Nº 351-MDSMP, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 4º del D.S. Nº 004-2008-PCM Reglamento de la Ley Nº 29091; además en el portal institucional y en el Portal de Servicio al Ciudadano y Empresas-PSCE del Anexo que contiene el listado de los derechos de trámites por los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad, conforme lo dispuesto por el artículo 3º numeral 3.1 del citado Reglamento. La aplicación de la Ordenanza objeto de la presente ratificación, sin las condiciones antes señaladas, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la citada Municipalidad Distrital, incluyendo dicha responsabilidad la adopción de medidas necesarias a efectos que respecto de los procedimientos de edificaciones y habilitaciones adecuadas a la Ley Nº 29090 y modificatorias, el derecho de trámite total del procedimiento no excede en valor una (1) UIT y en caso que excediera, previo a su cobro, se solicite la autorización excepcional prevista en la Ley Nº 27444, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes.

Artículo Tercero.- Cumplido el citado requisito de publicación, el SAT, a través de su página web www.sat.gob.pe hará de conocimiento público el presente Acuerdo, el Dictamen de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización y el Informe del SAT, en armonía con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ordenanza Nº 1533 de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

SUSANA VILLARÁN DE LA PUENTE
Alcaldesa

1018082-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

**Aprueban Texto Único de
Procedimientos Administrativos -TUPA
de la Municipalidad de San Martín de
Porres**

ORDENANZA Nº 351-MDSMP

San Martín de Porres, 18 de setiembre del 2013

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 18.SETIEMBRE.2013, con el quórum reglamentario de los señores regidores, se trató sobre aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la entidad; y,

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Ordinaria de la fecha se trató sobre el Dictamen Nº 008-2013-CPF de la Comisión de Planificación y Finanzas que recomienda al Pleno del Concejo Municipal la aprobación del proyecto de Ordenanza que aprueba el nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, a fin de levantar las observaciones efectuadas por el Servicio de Administración Tributaria – SAT - de la Municipalidad Metropolitana de Lima para que proceda a su ratificación, el mismo que cuenta con las opiniones favorables de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto (Informe Nº 094-2013-GPP/MDSMP), Gerencia de Asesoría Jurídica (Informe Nº 1185-2013-GAJ/MDSMP) y Gerencia Municipal (Memorándum Nº 720-2013-GM/MDSMP);

De conformidad con los artículos 9, inciso 8) y 40º de la Ley Nº 27972 - Orgánica de Municipalidades, así como artículo 38 de la Ley Nº 27444 – del Procedimiento Administrativo General; con el Dictamen Nº 008-2013-CPF/MDSMP; con el Voto Mayoritario de los señores regidores y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación de acta, el Concejo Municipal de San Martín de Porres ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- DEROGAR la Ordenanza Nº 346-MDSMP y toda otra disposición municipal que se oponga a la presente.

Artículo Segundo.- APROBAR los derechos de trámite de los procedimientos y servicios administrativos brindados en exclusividad contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA - de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres.

Artículo Tercero.- DISPONER que los derechos de trámite a los que hace referencia el artículo precedente, serán exigibles a partir del día siguiente de la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano que los ratifique y de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- APROBAR los formatos requeridos para la atención de los procedimientos y servicios brindados en exclusividad, que en Anexo II es parte integrante de la presente Ordenanza, los que serán de distribución gratuita o de libre reproducción.

Artículo Quinto.- Que los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad vinculados con las autorizaciones y licencias para la realización de habilitaciones urbanas y edificaciones recogen única y exclusivamente los requisitos, silencios, plazos y demás formalidades previstas en la Ley Nº 29090 y modificatorias, así como en sus reglamentos.

Artículo Sexto.- PRECISAR que los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad vinculados con las autorizaciones para el funcionamiento de locales en donde se desarrollen actividades económicas, recogen única y exclusivamente los requisitos, silencios, plazos y demás formalidades previstas en la Ley Nº 28976.

En cumplimiento de las formalidades previstas en la citada ley, corresponde disponer la publicación en el portal web institucional y en la sede institucional de las estructuras de costos de los procedimientos administrativos de licencias de funcionamiento, así como los planos de zonificación e índice de usos (compatibilidad de uso), esto último con la finalidad de facilitar la adecuada formulación de las solicitudes de licencias de funcionamiento.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad vinculados con telecomunicaciones, se encuentran adecuadas a dicha norma y en cumplimiento de las formalidades previstas en la citada ley, corresponde

disponer la publicación en el portal web institucional y en la sede institucional de las estructuras de costos de los procedimientos administrativos de telecomunicaciones.

Artículo Octavo.- DISPONER la aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA - de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, el cual contiene los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad por la municipalidad, conforme las denominaciones y detalles establecidos en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Noveno.- FACULTAR al señor Alcalde para que realice las acciones necesarias y pertinentes a fin de que la presente Ordenanza sea ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo Décimo.- EL ANEXO que contiene los procedimientos y servicios aprobados mediante la presente ordenanza será publicado en el Portal Institucional del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE (www.psce.gob.pe).

Artículo Décimo Primero.- LA PRESENTE Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano que la ratifique y de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y en los portales electrónicos mencionados, en los términos previstos en la Ley Nº 29091 y su Reglamento.

Artículo Décimo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General el cumplimiento de las formalidades de publicidad establecidos por ley, en especial la publicación del anexo que contiene el listado de procedimientos administrativos y de servicios brindados en exclusividad por la municipalidad se efectúe en los portales electrónicos mencionados en la misma fecha de la publicación de la presente Ordenanza.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES
Alcalde

1018080-1

Aprueban recepción de obras ejecutadas de agua potable, alcantarillado y electrificación de terreno ubicado en el distrito

**RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA
Nº 216-2013-SGCHU-GDU-MDSMP**

San Martín de Porres, 18 de julio de 2013

LA SUBGERENCIA DE CATASTRO Y DE HABILITACIONES URBANAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO: El Expediente Nº 36675-2013, organizado por Doña DORIS CONSUELO VICENTE YZAGUIRRE en representación de PABLO VICENTE CHUMBITAZ y MARCIENDA MATILDE YZAGUIRRE ESPINOZA DE VICENTE, con poder inscrito en la Partida Nº 11587633 del Registro de Mandatos y Poderes de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, mediante el cual solicita la RECEPCIÓN PARCIAL DE OBRAS del terreno de 43,451.54 m² ubicado en la Parcela Nº 10537 del Fundo Santa Rosa, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, sobre el cual se desarrolla el Programa de Vivienda Residencial "Los Pinos de Santa Rosa", inscrito en la Partida Nº 43765337 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Alcaldía Nº 099-2009/MDSMP de fecha 27.02.2009 y Resolución de Alcaldía Nº 241-2009//MDSMP de fecha 12.06.2009, emitidas por nuestra corporación se aprueba la Habilitación Urbana Nueva denominada Programa de Vivienda "Los Pinos de Santa Rosa" calificada con la zonificación R-4 del terreno de 43,451.54 m² ubicado en la Parcela Nº

10537 del Fundo Santa Rosa, distrito de San Martín de Porres provincia y departamento de Lima, con Resolución N° 116-2009-MML-GDU-SPHU de fecha 24.08.2009 la Municipalidad Metropolitana de Lima resuelve Establecer la Conformidad de la Resolución de Alcaldía N° 099-2009/MDSMP de fecha 27.02.2009, y Resolución de Alcaldía N° 241-2009/MDSMP de fecha 12.06.2009, inscrito en el Asiento B00002 de la Partida Electrónica N° 43765337 de la SUNARP;

Que, de acuerdo al S.E. N° 1051567-2013 emitido por EDEL NOR de fecha 30 de mayo del 2013, dicha entidad otorga la Constancia de Existencia y Suficiencia de Redes Eléctricas en vista que la zona cuenta con redes del Subsistema de Distribución Primaria, Secundaria e instalaciones de Alumbrado Público. Así mismo cumple con informar que existe afectación de las Distancias Mínimas de Seguridad en las redes del Sistema de Distribución Secundaria en los predios ubicados en la manzana B lote 01, manzana C lote 25, manzana D lotes 06, 07, 10 y 11, manzana E lote 07, manzana F lote 09, debido a que los aleros mayores que son de 0.6 m, no cumplen con la distancia mínima de seguridad del Programa de Vivienda Residencial Los Pinos de Santa Rosa.

Que con Carta N° 3231-2012-EOMR-C emitida por SEDAPAL de fecha 17 de Diciembre del 2013, en el que señala que el programa de Vivienda Residencial Los Pinos de Santa Rosa, cuenta con redes de servicio operativas (Sector 256 esquema Oquendo) de agua potable y alcantarillado, en buen estado de conservación y bajo la administración de Sedapal.

Que, con Informes N° 080-2013-CDV-SGCHU-GDU/MDSMP de fecha 12 de Julio del 2013, el profesional técnico del área de la Sub Gerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, manifiesta que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, el Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29090 y el TUPA de esta corporación; y de la inspección ocular practicada verifica, que el plano presentado coincide con lo físicamente existente en el terreno, constatándose la existencia de los servicios básicos de agua potable, alcantarillado y energía eléctrica. Asimismo se indica que la Recepción Parcial de Obras del inmueble constituido en la Parcela N° 10537 del Fundo Santa Rosa, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, sobre el cual se desarrolla el Programa de Vivienda Residencial "Los Pinos de Santa Rosa", inscrito en la Partida N° 43765337 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, cumple con los planes urbanos respecto a la zonificación, vías y aportes reglamentarios, aprobados con Resolución de Alcaldía N° 099-2009/MDSMP y Resolución de Alcaldía N° 241-2009/MDSMP.

Que con Informe N° 0191-CAST-2013-SGCHU-GDU-MDSMP de fecha 17 de Julio del 2013, emitido por el abogado de la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, indica que en concordancia con el artículo 4º numeral 9 de la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones - Ley N° 29090, donde establece que las municipalidades distritales en el ámbito de su jurisdicción tienen competencia para la aprobación de proyectos de habilitación urbana, y en su Art. 19º establece que una vez concluida las obras de habilitación urbana se solicitará la recepción de las mismas, se emita el respectivo acto administrativo declarando cumplida la Recepción Parcial de Obras, donde se desarrolla el Programa de Vivienda Residencial "Los Pinos de Santa Rosa", consecuentemente su inscripción ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa, conforme a la normativa glosada y a las atribuciones señaladas, conforme al TUPA y al ROF de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, en estricta sujeción a la Constitución Política del Estado, a la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, a la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, a la Ley N° 29090 – Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 008-2013-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Recepción de las Obras ejecutadas de agua potable, alcantarillado

y electrificación, del predio denominado Programa de Vivienda Residencial "Los Pinos de Santa Rosa", distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, calificado con Zonificación R-4 Residencial de Densidad Media del predio de 43, 451.54 m², el mismo que corre inscrito en la Partida Electrónica N° 43765337 del Registro de Propiedad Inmueble de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, de conformidad con el Plano N° 053-2013-SGCHU-GDU/MDSMP y la Memoria Descriptiva; que forman parte integrante de dicho acto administrativo

Artículo Segundo.- DECLARAR CUMPLIDAS las obras de agua potable, alcantarillado y electrificación quedando por ejecutar en un plazo de veinticuatro (24) meses a partir de la fecha de notificación las obras faltantes como son la pavimentación de pistas y veredas, ornamentación de parques y jardines y señalización Habilitación Urbana faltantes, como son las obras de pavimentación de pistas y veredas, ornamentación del parque y señalización de la Habilitación Urbana del terreno de 43,451.54 m².

1.1 Diseño.- Se ha respetado el siguiente cuadro de áreas:

CUADRO GENERAL DE ÁREAS

DESCRIPCIÓN	ÁREA (m ²)
Área Bruta	43,451.54
Área Recreación Pública	4,371.24
Área de Ministerio de Educación	874.36
Serpar	874.14
Área Util	24,737.03
Área en Compensación	182.20
Área de Vías Locales	12,412.57

Artículo Tercero.- DISPONER como carga lo advertido por EDEL NOR con respecto a la existencia de afectación de las Distancias Mínimas de Seguridad en las redes del Sistema de Distribución Secundaria, en los predios ubicados en la manzana B lote 01, manzana C lote 25, manzana D lotes 06, 07, 10 y 11, manzana E lote 07 y manzana F lote 09 debido a que los aleros no cumplen con la distancia mínima de seguridad.

Artículo Cuarto.- DISPONER a Don PABLO VICENTE CHUMBITAZ y Doña MARCIENDA MATILDE YZAGUIRRE ESPINOZA DE VICENTE debidamente representada por Doña DORIS CONSUELO VICENTE YZAGUIRRE, la publicación en el Diario Oficial El Peruano, concediéndole para ello treinta (30) días hábiles de haber tomado válido conocimiento del citado acto administrativo, debiendo asumir los gastos para tales.

Artículo Quinto.- PONER en conocimiento la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos para efectos de la inscripción de la Recepción de las Obras Ejecutadas, a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, a la Municipalidad Metropolitana de Lima, al Ministerio de Educación y al Servicios de Parques de Lima – SERPAR para su conocimiento.

Artículo Sexto.- QUE la Gerencia de Administración y Finanzas, y Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización, tome conocimiento de la Recepción de Obras a que se refiere el artículo primero de la presente resolución.

Artículo Séptimo- NOTIFICAR conforme a Ley a PABLO VICENTE CHUMBITAZ y MARCIENDA MATILDE YZAGUIRRE ESPINOZA DE VICENTE debidamente representada por Doña DORIS CONSUELO VICENTE YZAGUIRRE el contenido de la presente Resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

DIANA CASTILLO CUEVA
Subgerente de Catastro y Habilitaciones Urbanas

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR

Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, aprobado mediante Ordenanza Nº 127

ORDENANZA Nº 194-2013-MSMM

Santa María del Mar, 15 de noviembre de 2013

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Santa María del Mar, en Sesión Ordinaria de Concejo Nº 21-2013, celebrada en la fecha.

VISTO: el Informe Nº 062-2013-OPP/MSMM, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Informe Legal Nº 093-2013-OAJ-MSMM emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley 27680 establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con el artículo 9º, numeral 8 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, le corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, mediante Ordenanza Nº 127 de fecha 27 de noviembre de 2009 se aprobó la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar, en el cual se define la estructura de la Organización y correspondiente distribución de competencias funcionales. Asimismo, mediante la Ordenanza Nº 145 del 29 de mayo del 2011 y Ordenanza Nº 188 del 05 de julio del 2013 se modifica el ROF, en lo concerniente a las atribuciones de algunas Direcciones y Oficinas de la entidad.

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través del Informe Nº 062-2013-OPP/MSMM informa que de acuerdo a lo señalado por la Oficina de Administración a través del Memorándum Nº 018-2013-OA/MSMM en la que considera que habiendo otros contratos de participación de la inversión privada en trámite o ejecución corresponde por parte de la autoridad municipal el establecimiento de una norma jurídica sujeta a Ley, donde se precise cuáles son las atribuciones y funciones del órgano de línea encargado de velar por el cumplimiento del contrato de participación de la inversión privada. Asimismo, propone la incorporación de funciones en concordancia con la Ley Nº 28059 – Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2004-PCM, designando funciones a la Dirección de Desarrollo Urbano, Edificaciones y Comercialización como Supervisor de la ejecución de los proyectos a desarrollar mediante los Contratos de Participación de la Inversión Privada y a la Oficina de Administración como Supervisor del cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Contratos de Participación de la Inversión Privada. En ese sentido, propone modificar artículos 42º y 61º del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar, aprobado por Ordenanza Nº 127 incorporando los incisos n), o) y p) en las funciones de la Oficina de Administración e incisos m) y n) en las funciones de la Dirección de Desarrollo Urbano, Edificaciones y Comercialización; asimismo reordenar el orden alfabético de los incisos del Artículo 42 y 61º y que el financiamiento de la implementación de la presente Ordenanza se efectuará con cargo a los Recursos Propios de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar;

Que, mediante Informe Nº 093-2013-OAJ-MSMM de fecha 14 de noviembre de 2013, opina que resulta

procedente y necesaria la modificación del Reglamento de Organización y Funciones solicitada, conforme a la propuesta presentada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, correspondiendo elevar los actuados al Concejo Municipal, a efectos de que vía Ordenanza, se modifique e incorpore los incisos correspondientes a los artículos 42º y 61º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Entidad;

Que, en ese contexto, se justifica la propuesta y se concluye que esta modificación se ajusta a los lineamientos técnicos y dispositivos legales;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 9º numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD; y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA 127-2009 QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA DEL MAR

Artículo Primero.- INCORPORAR los incisos n), o) y p) en el artículo 42º de la Ordenanza Nº 127-2009, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

n) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Contratos de Participación de la Inversión Privada, en los aspectos técnicos de su competencia.

o) Autorizar con el objeto de implementar las funciones y competencias asignadas en materia de gestión de Contratos con Participación Privada, el uso de recursos propios de la Municipalidad de Santa María del Mar, con cargo a ser reembolsados con los recursos provenientes de:

i) las retribuciones previstas en los respectivos Contratos de Participación de la Inversión Privada;

ii) la aplicación de penalidades por incumplimientos contractuales.

iii) la ejecución de garantías otorgadas por los inversionistas en el marco de los Contratos de Participación de la Inversión Privada.

p) Efectuar el cobro de los montos destinados a la supervisión, así como las penalidades que el supervisor imponga por el incumplimiento de las obligaciones previstas en los Contratos de Promoción de la Inversión Privada.

Artículo Segundo.- INCORPORAR los incisos m) y n) en el artículo 61º de la Ordenanza Nº 127-2009, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

m) Supervisar la ejecución de los proyectos a desarrollar mediante los Contratos de Participación de la Inversión Privada, en coordinación con las instituciones y dependencias competentes.

n) Emitir opinión técnica y solicitar opinión al supervisor contratado, respecto a la renegociación, modificación y fiscalización del cumplimiento de las obligaciones de los Contratos de Participación de la Inversión Privada.

Artículo Tercero.- REORDENAR el orden alfabético de los incisos de los Artículos 42º y 61º quedando redactado conforme el Anexo Nº 01, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto elaborar las propuestas modificatorias de los instrumentos de gestión que desarrollen la función de la unidad orgánica mencionada, de resultar necesario.

Artículo Quinto.-ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a través de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Unidad de Informática la publicación del mismo en la página web de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar.

Regístrate, comuníquese, publíquese, y cúmplase.

VIVIANA RODA SCHEUCH DE ARIAS
Alcaldesa

1018161-1